



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 5

Ciudad de México, viernes 5 de febrero de 2021

## CONTENIDO

**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**  
**Secretaría de Salud**  
**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**  
**Comisión Nacional de Hidrocarburos**  
**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**  
**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Banco de México**  
**Instituto Federal de Telecomunicaciones**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Avisos**  
**Índice en página 99**

---

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

**AVISO mediante el cual se informan los datos de identificación, correspondientes al Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 apartado C, fracción VII, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 5 y 8 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como segundo, último párrafo, del *“Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”*, y

#### CONSIDERANDO

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada;

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los datos que permitan la identificación de las normas internas que emita, en términos del artículo segundo, último párrafo del *“Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado por la publicación de 21 de agosto 2012;

Que la publicación de los datos de identificación de las normas internas, se realiza como parte del proceso para su inscripción en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal, disponible en:

<https://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/restricted/Internas.jsf>

Que por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, CORRESPONDIENTES AL “MANUAL PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

- **Denominación:** Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **Emisor:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **Fecha de emisión:** 1 de octubre de 2018
- **Materia:** Transparencia y Rendición de Cuentas.
- **Medio de consulta:**

[www.dof.gob.mx/2021/SSPC/avisomanualtransparencia.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/avisomanualtransparencia.pdf)

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de enero de dos mil veintiuno.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaña**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 17/2021

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 6 al 12 de febrero de 2021, mediante el siguiente

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 6 al 12 de febrero de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	2.79%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 6 al 12 de febrero de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.1429
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 6 al 12 de febrero de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.9719
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.3192
Diésel	\$5.6212

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 18/2021**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 6 al 12 de febrero de 2021.

**Zona I**

**Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

**Municipio de Tecate del Estado de Baja California**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

**Zona II****Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

**Zona III****Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

**Zona IV****Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

<b>Zona VII</b>						
<b>Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
<b>Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

#### **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 19/2021

#### **Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 6 al 12 de febrero de 2021.



**Zona I****Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.880</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.105</b>

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.312</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.379</b>

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.716</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.745</b>

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.836</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.904</b>

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>2.549</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.306</b>

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.504</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.167</b>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina a favor de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal denominado “Agencia Foránea Cuernavaca y Escuela de Electricistas”, ubicado en Calle Santos Degollado número 21, colonia Centro, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-002/2021.

**ACUERDO por el que se destina a favor CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal denominado “Agencia Foránea Cuernavaca Y Escuela de Electricistas” ubicado en Calle Santos Degollado Número 21, Colonia Centro, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.**

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2° Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** – Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Agencia Foránea Cuernavaca y Escuela de Electricistas”, con superficie de 526.00 metros cuadrados, ubicado en Calle Santos Degollado número 21, Colonia Centro, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 17-3383-0;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble se acredita con la Declaratoria con número de Folio 014/2017 de 01 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2017, en la cual se establece que el inmueble denominado “Agencia Foránea Cuernavaca y Escuela de Electricistas”, con superficie de 526.00 metros cuadrados, ubicado en Calle Santos Degollado número 21, Colonia Centro, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, forma parte del patrimonio de la Federación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 146097/1 de 14 de diciembre de 2017;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico a escala 1:200, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI-4310-2012-T/ de 27 de agosto de 2012 y certificado por la misma Dirección el 10 de abril de 2019;

**CUARTO.-** Que mediante oficio número SSB/06-3.0296/2020 del 20 de noviembre de 2020, la Responsable de Administración y Recursos Humanos de CFE Suministrador de Servicios Básicos, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el Considerando Primero, para utilizarlo como Centro de Atención a Clientes;

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 401.2C.6-2020/1083 de 29 de abril de 2020, la Secretaría de Cultura a través del Centro INAH Morelos, dictaminó que el inmueble se encuentra, dentro de la poligonal del área patrimonial identificada como “Centro Histórico de Cuernavaca” y está registrado dentro del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles del Municipio de Cuernavaca;

**SEXTO.-** Que mediante oficio SDUOSPM y MA/SsPL/DUS/2955/10/2012, la Dirección de Uso de Suelo del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina que el inmueble objeto del presente acuerdo se encuentra tipificado como (Centro Urbano);

**SÉPTIMO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, destinando inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, para utilizarlo como Centro de Atención a Clientes.

**SEGUNDO.-** Si CFE Suministrador de Servicios Básicos diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, los dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

**TERCERO.-** En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en los inmuebles destinados, previo a su realización, CFE Suministrador de Servicios Básicos, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

**CUARTO.-** El destino únicamente confiere a la CFE Suministrador de Servicios Básicos, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 20 días del mes de enero de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 29,229.69 metros cuadrados denominada Sede Zona Ermita Distribución, ubicada en Calle Nautla, esquina San Lorenzo S/N, Colonia El Rodeo (antes San Nicolás Tolentino), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17783-5.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/004/2021.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 29,229.69 metros cuadrados denominada "Sede Zona Ermita Distribución", ubicada en Calle Nautla, esquina San Lorenzo S/N, Colonia El Rodeo (antes San Nicolás Tolentino), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17783-5.**

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno de 29,229.69 metros cuadrados denominada "Sede Zona Ermita Distribución", ubicada en Calle Nautla, esquina San Lorenzo S/N, Colonia El Rodeo (antes San Nicolás Tolentino), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17783-5, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie de 54,083.00 metros cuadrados, ubicado sobre un terreno formado por los lotes de terreno 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana 25, ubicado en la Avenida San Lorenzo, acera que ve al oeste, esquina con las Calles de Estrella al Norte y Nautla al Sur, Colonia El Rodeo (antes San Nicolás Tolentino), en Iztapalapa.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad de la totalidad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 89454/1 de 22 de septiembre de 2015;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:750 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con el número DRPCI/6448/9-17783-5/2019/T el 29 de enero de 2019 y certificado el 6 de febrero de 2019;

El Título de propiedad consigna una superficie de 54,083.00 metros cuadrados y del levantamiento topográfico se desprende que la poligonal que ocupa la "Sede Zona Ermita Distribución", tiene la superficie de 29,229.69 metros cuadrados, compuesta por una ocupación real de 23,060.57 metros cuadrados, una afectación por vialidad del lado de la Avenida San Lorenzo de 3,123.41 metros cuadrados y una afectación por invasión de 3,045.71 metros cuadrados, las cuales serán aportadas al patrimonio de CFE Distribución, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 24,853.31 metros cuadrados;

**CUARTO.-** Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018, el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1327 del 16 de junio de 2020, el INAH a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

**SEXTO.-** Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando

de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

**SÉPTIMO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

**OCTAVO.-** Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

**NOVENO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

**DÉCIMO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno de 29,229.69 metros cuadrados denominada "Sede Zona Ermita Distribución", ubicada en Calle Nautla esquina San Lorenzo S/N, Colonia El Rodeo (antes San Nicolás Tolentino), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17783-5, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie de 54,083.00 metros cuadrados, ubicado sobre un terreno formado por los lotes de terreno 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana 25, ubicado en la Avenida San Lorenzo, acera que ve al oeste, esquina con las Calles de Estrella al Norte y Nautla al Sur, Colonia El Rodeo (antes San Nicolás Tolentino), en Iztapalapa y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**TERCERO.-** Si CFE Distribución dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 3,906.20 metros cuadrados denominada Centro de Atención a Clientes Iztapalapa, ubicada en Calle Estrella S/N, Colonia El Rodeo, (antes San Nicolás Tolentino), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71275-3.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/005/2021.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 3,906.20 metros cuadrados denominada “Centro de Atención a Clientes Iztapalapa”, ubicada en Calle Estrella S/N, Colonia El Rodeo, (antes San Nicolás Tolentino), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71275-3.**

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno de 3,906.20 metros cuadrados denominada “Centro de Atención a Clientes Iztapalapa”, ubicada en Calle Estrella S/N, Colonia El Rodeo, (antes San Nicolás Tolentino), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71275-3, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie de 54,083.00 metros cuadrados, ubicado sobre un terreno formado por los lotes de terreno 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana 25 ubicado en la Avenida San Lorenzo, acera que ve al oeste, esquina con las Calles de Estrella al Norte y Nautla al Sur, Colonia El Rodeo (antes San Nicolás Tolentino), en Iztapalapa;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad de la totalidad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 89454/1 de 22 de septiembre de 2015;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:750 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con el número DRPCI/6733/9-71275-3/2020/T el 29 de enero de 2020 y certificado el 24 de febrero de 2020;

El Título de propiedad consigna una superficie de 54,083.00 metros cuadrados y del levantamiento topográfico se desprende que la poligonal que ocupa la “Centro de Atención a Clientes Iztapalapa”, tiene la superficie de 3,906.20 metros cuadrados, la cual será aportada al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 50,176.80 metros cuadrados;

**CUARTO.-** Que mediante oficio SSB-01.- 000873 de 12 de octubre de 2018, el Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1327 del 16 de junio de 2020, el INAH a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0809-C/0611 de 20 de julio de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

**SEXTO.-** Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI, de la Ley General de Bienes

Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

**SÉPTIMO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

**OCTAVO.-** Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

**NOVENO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

**DÉCIMO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno de 3,906.20 metros cuadrados denominada "Centro de Atención a Clientes Iztapalapa", ubicada en Calle Estrella S/N, Colonia El Rodeo, (antes San Nicolás Tolentino), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71275-3, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie de 54,083.00 metros cuadrados, ubicado sobre un terreno formado por los lotes de terreno 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana 25 ubicado en la Avenida San Lorenzo, acera que ve al oeste, esquina con las Calles de Estrella al Norte y Nautla al Sur, Colonia El Rodeo (antes San Nicolás Tolentino), en Iztapalapa y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**TERCERO.-** Si CFE Suministrador de Servicios Básicos dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Suministrador de Servicios Básicos, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Nayarit.**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020 EN EL ESTADO DE NAYARIT

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE NAYARIT QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA “SADER”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. JOSÉ MANUEL AGUIRRE ORTEGA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA “SADER” EN EL ESTADO DE NAYARIT EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL “SENASICA” Y LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL M.V.Z. RODRIGO POLANCO SOJO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, JUAN KELLY OROZCO COMO SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Nayarit.
- II. Que en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” las “PARTES” acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el Estado de Nayarit, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.  
  
Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, en lo sucesivo el “DPEF” y la aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO” dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las “PARTES” se comprometieron en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el “DPEF” para el Estado de Nayarit.



En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2020 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2020.
  2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2020, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 34 del "DPEF", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI.** Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su Representante en el Estado de Nayarit, al Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. JOSÉ MANUEL AGUIRRE ORTEGA;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el M.V.Z. RODRIGO POLANCO SOJO; asimismo por el "GOBIERNO DEL ESTADO" comparece el C JUAN KELLY OROZCO SUB SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.

### DECLARACIONES

#### I. DE LA "SADER":

- I.1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44 y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy la "SADER" la "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA".
- I.2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 5010, piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.
- I.3. El ING. JOSÉ MANUEL AGUIRRE ORTEGA, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Nayarit se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Avenida Insurgentes Número 1050 Oriente, Fraccionamiento Ciudad del Valle, Código Postal 63157, Tepic, Nayarit.

#### II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el M.V.Z. RODRIGO POLANCO SOJO en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 13, 15, 19, 30 fracción X 31 fracción VII y 38 Fracciones I, V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II.2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Jacarandas 379 esquina con Privada Yesca, Colonia El Tecolote, Código Postal 63135, Tepic Nayarit.

#### III. DE LAS "PARTES":

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", determinados en el "Anexo 11.1

Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF” y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 y demás relativos y aplicables de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

### **APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “PROGRAMA” por un monto de hasta \$70,972,500.00 (Setenta millones novecientos setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$61,900,000.00 (Sesenta y un millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$9,072,500.00 (Nueve millones setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, publicado en fecha 30 de diciembre DE 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2020” y “Calendario de Ejecución 2020”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit, en lo sucesivo el “FOFAE”, fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado “FOFAE” quien dispersará los recursos, los cuales serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule a la “SADER” el “SENASICA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Nayarit, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se efectúe de cada componente al “FOFAE”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2020” el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2020”, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la “SADER”, el día 26 de febrero de 2020.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, y El “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

## **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Nayarit, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales Competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XXIV, inciso a), de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2020 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2020".

### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**CUARTA.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**QUINTA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

### **DE LAS MODIFICACIONES**

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

### **DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO**

**SÉPTIMA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2020, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2020, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 15 de abril del 2021, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

#### DE LA VIGENCIA

**OCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 27 días del mes de marzo de 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Nayarit, **José Manuel Aguirre Ortega**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Nayarit: el Secretario de Desarrollo Rural, **Rodrigo Polanco Sojo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Juan Kelly Orozco**.- Rúbrica.

#### Apéndice I

#### NAYARIT

#### Recursos Convenidos Federación-Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
<b>No.</b>	<b>Total Programas y Componentes</b>	<b>61,900,000.00</b>	<b>9,072,500.00</b>	<b>70,972,500.00</b>

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
<b>A</b>	Campañas Fitozoosanitarias	46,565,378.00	3,008,342.00	<b>49,573,720.00</b>
<b>B</b>	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,889,101.00	0.00	<b>7,889,101.00</b>
<b>C</b>	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	2,100,000.00	6,064,158.00	<b>8,164,158.00</b>
<b>D</b>	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,345,521.00	0.00	<b>5,345,521.00</b>

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**NAYARIT**  
**Calendario de Ejecución 2020**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2020		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				61,900,000.00	9,072,500.00	0.00	0.00	35,883,880.00	0.00	20,735,394.00	0.00	0.00	3,008,342.00	5,280,726.00	3,894,699.00	0.00	2,169,459.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
		Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
A	Campañas Fitozoosanitarias	46,565,378.00	3,008,342.00	0.00	0.00	26,543,498.00	0.00	16,115,699.00	0.00	0.00	3,008,342.00	3,906,181.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,889,101.00	0.00	0.00	0.00	4,805,284.00	0.00	2,376,664.00	0.00	0.00	0.00	707,153.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	2,100,000.00	6,064,158.00	0.00	0.00	1,279,119.00	0.00	632,644.00	0.00	0.00	0.00	188,237.00	3,894,699.00	0.00	2,169,459.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,345,521.00	0.00	0.00	0.00	3,255,979.00	0.00	1,610,387.00	0.00	0.00	0.00	479,155.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2020**

<b>Concentrado Presupuestal</b>					
<b>Componentes-conceptos de incentivo</b>	<b>Total por Concepto de Incentivo</b>			<b>Metas Físicas</b>	
	<b>Federal</b>	<b>Estatal</b>	<b>Total</b>	<b>Medida</b>	<b>Cantidad</b>
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,270,227.00	0.00	3,270,227.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	2,075,294.00	0.00	2,075,294.00	Proyecto	2
<b>II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	2,100,000.00	6,064,158.00	8,164,158.00	Proyecto	3
<b>III. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	33,683,928.00	0.00	33,683,928.00	Proyecto	2
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas, y	4,363,800.00	448,875.00	4,812,675.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarios reglamentadas	5,530,200.00	2,105,842.00	7,636,042.00	Proyecto	3
<b>IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	7,889,101.00	0.00	7,889,101.00	Proyecto	3
<b>Subtotal /1</b>	<b>58,912,550.00</b>	<b>8,618,875.00</b>	<b>67,531,425.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>17</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 5.0%) /2</b>	2,987,450.00	453,625.00	3,441,075.00		
<b>TOTAL</b>	<b>61,900,000.00</b>	<b>9,072,500.00</b>	<b>70,972,500.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,270,227.00	0.00	3,270,227.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,270,227.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,270,227.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,059,247.00	0.00	1,059,247.00	Proyecto	1
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	1,016,047.00	0.00	1,016,047.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,075,294.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,075,294.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	1,600,000.00	3,894,699.00	5,494,699.00	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
2020 Infraestructura y Equipos en Sitios de Inspección para la Movilización Nacional de Mercancías Reguladas	0.00	2,169,459.00	2,169,459.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,100,000.00</b>	<b>6,064,158.00</b>	<b>8,164,158.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	23,042,731.00	0.00	23,042,731.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	10,641,197.00	0.00	10,641,197.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>33,683,928.00</b>	<b>0.00</b>	<b>33,683,928.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

\*Comprende plagas de los cítricos, moscas de la fruta, plagas reglamentadas del aguacate, plagas del cafeto y Moko del plátano.



Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	523,656.00	0.00	523,656.00	Proyecto	1
2020 Crustáceos	3,229,212.00	448,875.00	3,678,087.00	Proyecto	1
2020 Moluscos	610,932.00	0.00	610,932.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>4,363,800.00</b>	<b>448,875.00</b>	<b>4,812,675.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina ( <i>Mycobacterium bovis</i> )	4,000,000.00	911,258.00	4,911,258.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	630,200.00	1,194,584.00	1,824,784.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	900,000.00	0.00	900,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>5,530,200.00</b>	<b>2,105,842.00</b>	<b>7,636,042.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	3,139,101.00	0.00	3,139,101.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	2,300,000.00	0.00	2,300,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuícola y Pesquera	2,450,000.00	0.00	2,450,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>7,889,101.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,889,101.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Nayarit, **José Manuel Aguirre Ortega**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Nayarit: el Secretario de Desarrollo Rural, **Rodrigo Polanco Sojo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Juan Kelly Orozco**.- Rúbrica.

**ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Nuevo León.**

---

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL M.V.Z. ENRIQUE CANALES MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ RODOLFO FARIAS ARIZPE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2021 del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Nuevo León.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el Estado de Nuevo León, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.  
  
Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación de "EL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Nuevo León.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la “SADER” y “EL ESTADO” deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la “SADER”.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2020 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2020.
  2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2020, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 34 del “DPEF”, la “SADER” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SADER” y “EL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SADER” designó como su Representante en el Estado de Nuevo León, al Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER”, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del M.V.Z. ENRIQUE CANALES MARTÍNEZ;

Por su parte “EL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, cargo que a la presente ostenta el LIC. JOSÉ RODOLFO FARÍAS ARIZPE.

**DECLARACIONES****I. DE LA “SADER”:**

- I.1.** Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del “SENASICA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44 y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”.
- I.2.** El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 5010, piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.
- I.3.** El M.V.Z. ENRIQUE CANALES MARTÍNEZ, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Nuevo León, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I.4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Avenida Constitución 4101 Oriente Colonia Fierro, Código Postal 64590, Monterrey, Nuevo León.

**II. DE “EL ESTADO”:**

- II.1.** Que el LIC. JOSÉ RODOLFO FARÍAS ARIZPE, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado, lo que acredita con nombramiento expedido a su favor por parte del C. Gobernador Constitucional a través de Oficio número 307-A/2016 de fecha 14 de Junio de 2016, cuenta con la capacidad jurídica y facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 87 primer párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 18 fracción XV, 34 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 1, 2, 3, 4, 5 fracción VI inciso a), 10, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y lo dispuesto en la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II.2.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calle Washington Número 2000 Piso 11, Colonia Obrera, Código Postal 64010, Monterrey, Nuevo León.

**III. DE LAS “PARTES”:**

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

**CLÁUSULAS****OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, determinados en el “Anexo 11.1

Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF” y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 y demás relativos y aplicables de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

### **APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y “EL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “PROGRAMA” por un monto de hasta \$76,500,000.00 (Setenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$48,000,000.00 (Cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$28,500,000.00 (Veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo de “EL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León, publicado en fecha 30 de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación-Estado 2020” y “Calendario de Ejecución 2020”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. “EL ESTADO”, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo el “FOFAENL”, fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado “FOFAENL” quien dispersará los recursos, mismos que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule a la “SADER” el “SENASICA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Nuevo León, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se efectúe de cada componente al “FOFAENL”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2020” el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2020”, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la “SADER”, el día 26 de febrero de 2020.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

### **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Nuevo León, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XXIV, inciso a), de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2020 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la autosuficiencia alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2020".

#### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**CUARTA.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**QUINTA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

#### **DE LAS MODIFICACIONES**

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

#### **DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO**

**SÉPTIMA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, "EL ESTADO", a través del "FOFAENL", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, "EL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAENL", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, "EL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2020, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2020, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 15 de abril del 2021, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y "EL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

#### DE LA VIGENCIA

**OCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 27 días del mes de marzo de 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Nuevo León, **Enrique Canales Martínez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

#### Apéndice I

#### NUEVO LEÓN

#### Recursos Convenidos Federación-Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	De El Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	48,000,000.00	28,500,000.00	76,500,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	De El Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	36,768,833.00	20,367,038.00	57,135,871.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	4,199,805.00	50,000.00	4,249,805.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,800,000.00	8,082,962.00	9,882,962.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,231,362.00	0.00	5,231,362.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**NUEVO LEÓN**  
**Calendario de Ejecución 2020**  
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				48,000,000.00	28,500,000.00	0.00	0.00	27,825,949.00	9,500,000.00	16,079,142.00	9,500,000.00	0.00	9,500,000.00	4,094,909.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
<b>A</b>	Campañas Fitozoosanitarias	36,768,833.00	20,367,038.00	0.00	0.00	20,984,998.00	6,789,014.00	12,695,651.00	6,789,012.00	0.00	6,789,012.00	3,088,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>B</b>	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	4,199,805.00	50,000.00	0.00	0.00	2,558,119.00	16,666.00	1,265,229.00	16,667.00	0.00	16,667.00	376,457.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>C</b>	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,800,000.00	8,082,962.00	0.00	0.00	1,096,388.00	2,694,320.00	542,266.00	2,694,321.00	0.00	2,694,321.00	161,346.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>D</b>	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,231,362.00	0.00	0.00	0.00	3,186,444.00	0.00	1,575,996.00	0.00	0.00	0.00	468,922.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación



**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2020**

<b>Concentrado Presupuestal</b>					
<b>Componentes-conceptos de incentivo</b>	<b>Total por Concepto de Incentivo</b>			<b>Metas Físicas</b>	
	<b>Federal</b>	<b>Estatad</b>	<b>Total</b>	<b>Medida</b>	<b>Cantidad</b>
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,789,986.00	0.00	2,789,986.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	2,441,376.00	0.00	2,441,376.00	Proyecto	1
<b>II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	1,800,000.00	8,082,962.00	9,882,962.00	Proyecto	2
<b>III. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	23,101,633.00	9,126,868.00	32,228,501.00	Proyecto	7
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	11,350,599.00	9,884,004.00	21,234,603.00	Proyecto	8
<b>IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	4,199,805.00	50,000.00	4,249,805.00	Proyecto	2
<b>Subtotal <sup>/1</sup></b>	<b>45,683,399.00</b>	<b>27,143,834.00</b>	<b>72,827,233.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>21</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 5.0%) <sup>/2</sup></b>	<b>2,316,601.00</b>	<b>1,356,166.00</b>	<b>3,672,767.00</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>48,000,000.00</b>	<b>28,500,000.00</b>	<b>76,500,000.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,789,986.00	0.00	2,789,986.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,789,986.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,789,986.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	2,441,376.00	0.00	2,441,376.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,441,376.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,441,376.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	1,600,000.00	8,082,962.00	9,682,962.00	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	200,000.00	0.00	200,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,800,000.00</b>	<b>8,082,962.00</b>	<b>9,882,962.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	12,819,775.00	0.00	12,819,775.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	10,281,858.00	4,408,462.00	14,690,320.00	Proyecto	1
2020 Programa Fitosanitario contra el Pulgón Amarillo del Sorgo	0.00	100,000.00	100,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario de los Cítricos	0.00	1,718,406.00	1,718,406.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Manzano	0.00	450,000.00	450,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Nogal	0.00	450,000.00	450,000.00	Proyecto	1
2020 Control de Plagas de Cítricos, Manzano, Nogal, Granos Básicos y Pastos	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>23,101,633.00</b>	<b>9,126,868.00</b>	<b>32,228,501.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>7</b>

\*Comprende plagas de los cítricos, moscas de la fruta y plagas reglamentadas del aguacate.

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina ( <i>Mycobacterium bovis</i> )	5,292,200.00	3,222,975.00	8,515,175.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	4,400,000.00	4,470,000.00	8,870,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	1,200,000.00	287,295.00	1,487,295.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para el control de la garrapata <i>Boophilus</i> spp.	0.00	184,900.00	184,900.00	Proyecto	1
2020 Influenza Aviar	375,000.00	0.00	375,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	83,399.00	0.00	83,399.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	0.00	1,150,000.00	1,150,000.00	Proyecto	1
2020 Inspección y Vigilancia en Corrales	0.00	568,834.00	568,834.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>11,350,599.00</b>	<b>9,884,004.00</b>	<b>21,234,603.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>8</b>

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	1,199,805.00	50,000.00	1,249,805.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>4,199,805.00</b>	<b>50,000.00</b>	<b>4,249,805.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Nuevo León, **Enrique Canales Martínez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

**ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Oaxaca.**

---

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020 EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE OAXACA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y LA ING. LILIANA DEL CARMEN SÁNCHEZ BALLESTEROS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE OAXACA EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA LCDA. SOFÍA CASTRO RÍOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2022, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Oaxaca.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el Estado de Oaxaca, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Oaxaca.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2020 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2020.
  2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2020, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 34 del "DPEF", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI.** Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su Representante en el Estado de Oaxaca, a la Encargada del Despacho de la Representación de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo de la ING. LILIANA DEL CARMEN SÁNCHEZ BALLESTEROS

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, cargo que a la presente ostenta la LCDA. SOFÍA CASTRO RÍOS.

**DECLARACIONES****I. DE LA “SADER”:**

- I.1.** Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del “SENASICA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44 y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy la “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”.
- I.2.** El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 5010, piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.
- I.3.** LA ING. LILIANA DEL CARMEN SÁNCHEZ BALLESTEROS, en su carácter de Encargada del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Oaxaca se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I.4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Calle Juan de Dios Bátiz Número 109, Colonia Vicente Suárez, Código Postal 68030, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- II.1.** Que la LCDA. SOFÍA CASTRO RÍOS en su carácter de Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XI y 44, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 8 fracciones IV y V del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II.2.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en el Centro Administrativo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", Edificio F, Heliodoro Charis Castro Nivel 3, Cuarto Piso, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71257.

**III. DE LAS “PARTES”:**

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

**CLÁUSULAS****OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, determinados en el “Anexo 11.1

Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF” y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 y demás relativos y aplicables de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

### **APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “PROGRAMA” por un monto de hasta \$57,125,000.00 (Cincuenta y siete millones ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$45,700,000.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$11,425,000.00 (Once millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, publicado con fecha 24 de diciembre del año 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2020” y “Calendario de Ejecución 2020”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “Fideicomiso Alianza para el Campo de Oaxaca”, en lo sucesivo el “FAPCO”, fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado “FAPCO” quien dispersará los recursos, mismos que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule a la “SADER” el “SENASICA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Oaxaca, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se efectúe de cada componente al “FAPCO”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2020” el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2020”, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la “SADER”, el día 26 de febrero de 2020.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

## **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Oaxaca, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, de conformidad con el artículo 7 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XXIV, inciso a), de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2020 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2020”.

### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**CUARTA.-** Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**QUINTA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

### **DE LAS MODIFICACIONES**

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

### **DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO**

**SÉPTIMA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FAPCO”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FAPCO”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.



En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2020, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2020, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 15 de abril del 2021, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

#### DE LA VIGENCIA

**OCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 27 días del mes de marzo de 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Oaxaca, **Liliana del Carmen Sánchez Ballesteros**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Oaxaca: la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, **Sofía Castro Ríos**.- Rúbrica.

#### Apéndice I

#### OAXACA

#### Recursos Convenidos Federación-Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
<b>No.</b>	<b>Total Programas y Componentes</b>	<b>45,700,000.00</b>	<b>11,425,000.00</b>	<b>57,125,000.00</b>

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
<b>A</b>	Campañas Fitozoosanitarias	35,132,706.00	7,925,000.00	<b>43,057,706.00</b>
<b>B</b>	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,130,651.00	2,800,000.00	<b>7,930,651.00</b>
<b>C</b>	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,000,000.00	700,000.00	<b>1,700,000.00</b>
<b>D</b>	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,436,643.00	0.00	<b>4,436,643.00</b>

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**OAXACA**  
**Calendario de Ejecución 2020**  
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
			45,700,000.00	11,425,000.00	0.00	0.00	26,492,622.00	11,425,000.00	15,308,684.00	0.00	0.00	0.00	3,898,694.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	35,132,706.00	7,925,000.00	0.00	0.00	20,056,039.00	7,925,000.00	12,125,190.00	0.00	0.00	0.00	2,951,477.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	5,130,651.00	2,800,000.00	0.00	0.00	3,125,101.00	2,800,000.00	1,545,656.00	0.00	0.00	0.00	459,894.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,000,000.00	700,000.00	0.00	0.00	609,104.00	700,000.00	301,259.00	0.00	0.00	0.00	89,637.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,436,643.00	0.00	0.00	0.00	2,702,378.00	0.00	1,336,579.00	0.00	0.00	0.00	397,686.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2020**

<b>Concentrado Presupuestal</b>					
<b>Componentes-conceptos de incentivo</b>	<b>Total por Concepto de Incentivo</b>			<b>Metas Físicas</b>	
	<b>Federal</b>	<b>Estatal</b>	<b>Total</b>	<b>Medida</b>	<b>Cantidad</b>
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,394,798.00	0.00	3,394,798.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,041,845.00	0.00	1,041,845.00	Proyecto	2
<b>II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	1,000,000.00	665,000.00	1,665,000.00	Proyecto	2
<b>III. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	25,108,809.00	4,275,000.00	29,383,809.00	Proyecto	4
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas, y	2,158,600.00	722,000.00	2,880,600.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	5,659,700.00	2,531,750.00	8,191,450.00	Proyecto	6
<b>IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	5,130,651.00	2,660,000.00	7,790,651.00	Proyecto	3
<b>Subtotal <sup>1</sup></b>	<b>43,494,403.00</b>	<b>10,853,750.00</b>	<b>54,348,153.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>20</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 5.0%) <sup>2</sup></b>	<b>2,205,597.00</b>	<b>571,250.00</b>	<b>2,776,847.00</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>45,700,000.00</b>	<b>11,425,000.00</b>	<b>57,125,000.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,394,798.00	0.00	3,394,798.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,394,798.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,394,798.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	593,838.00	0.00	593,838.00	Proyecto	1
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	448,007.00	0.00	448,007.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,041,845.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,041,845.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	400,000.00	665,000.00	1,065,000.00	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	600,000.00	0.00	600,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>665,000.00</b>	<b>1,665,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	18,001,238.00	0.00	18,001,238.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	7,107,571.00	1,900,000.00	9,007,571.00	Proyecto	1
2020 Programa Fitosanitario contra la Roya del Cafeto	0.00	950,000.00	950,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Maguey	0.00	1,425,000.00	1,425,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>25,108,809.00</b>	<b>4,275,000.00</b>	<b>29,383,809.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>4</b>

\*Comprende plagas de los cítricos, moscas de la fruta, langosta, plagas del cafeto.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	2,050,670.00	722,000.00	2,772,670.00	Proyecto	1
2020 Crustáceos	107,930.00	0.00	107,930.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,158,600.00</b>	<b>722,000.00</b>	<b>2,880,600.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina ( <i>Mycobacterium bovis</i> )	2,589,700.00	1,425,000.00	4,014,700.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	2,150,000.00	380,000.00	2,530,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	560,000.00	0.00	560,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	360,000.00	0.00	360,000.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	0.00	251,750.00	251,750.00	Proyecto	1
2020 Emergencias Zoonositarias	0.00	475,000.00	475,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>5,659,700.00</b>	<b>2,531,750.00</b>	<b>8,191,450.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>6</b>

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	2,320,651.00	760,000.00	3,080,651.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	1,350,000.00	0.00	1,350,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,460,000.00	1,900,000.00	3,360,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>5,130,651.00</b>	<b>2,660,000.00</b>	<b>7,790,651.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Oaxaca, **Liliana del Carmen Sánchez Ballesteros**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Oaxaca: la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, **Sofía Castro Ríos**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASÍ COMO POR EL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF-HIDALGO”, REPRESENTADO EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, L.A. AMADEO FRANCO HERES, ASISTIDO POR LA LIC. LAURA KARINA RAMÍREZ JIMÉNEZ, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1o., párrafos primero y tercero y, 4o., párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3o. que en todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4o., la obligación para que los Estados Partes adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; y, establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores *“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”*, que alude: *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”*.

VI. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece la facultad de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante la “Procuraduría Federal”, y de las procuradurías homólogas en cada Entidad Federativa, en adelante “Procuradurías Locales” y “Procuradurías Independientes”, para emitir un Plan de Restitución de Derechos, aplicable en los procedimientos que realice el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, en los casos en que se encuentren involucradas niñas, niños o adolescentes.

De igual manera, la Ley de Migración establece que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Asimismo, la Ley en cita establece que, en dichos procedimientos, de manera inmediata, el “INM” dará vista a la “Procuraduría Federal”, al tiempo de canalizar a la niña, niño o adolescente, al Sistema DIF correspondiente, estando ambas instituciones obligadas a otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, la Ley de Migración, establece la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, la Ley de Asistencia Social, establece que el “DIF NACIONAL” como coordinador de Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.2 Que la ciudadana María del Rocío García Pérez, fue nombrada Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1º de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y contraer compromisos a nombre de dicho Organismo.

I.3 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.4 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “Procuraduría Federal”, unidad administrativa que tiene como atribución, entre otras, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables.

I.5 Que, a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con una Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL” conforme la normatividad aplicable.

I.6 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio; así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

**II. DECLARA EL “DIF-HIDALGO”:**

**II.1** Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto No. 276 que contiene la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicado en el Alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de julio de 2012.

**II.2** Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, tiene por objeto, promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general.

**II.3** Que el L.A. Amadeo Franco Heres, fue nombrada Encargado de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo y con su nombramiento de fecha 18 de agosto del año 2020, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.4** Que, de acuerdo a su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, la cual tiene, entre otras atribuciones la de prestar servicios de asesoría, representación, prevención, conciliación, mediación, orientación jurídica en materia familiar en beneficio de a las personas sujetas de asistencia social.

**II.5** Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, colonia Centro, C.P. 42000, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**III. DECLARAN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio y en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer y desarrollar estrategias de apoyo y las bases para la colaboración y coordinación mediante las cuales “LAS PARTES”, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y de manera enunciativa más no limitativa, realicen trabajos conjuntos de promoción, atención, protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, en el marco de la normatividad aplicable y el Plan de Restitución de Derechos, emitido por la “Procuraduría Federal” y/o las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes correspondientes de cada entidad federativa.

**SEGUNDA. ALCANCES.** “LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 98 de la Ley de Migración, en los casos de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, el “INM” notificará inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa respectiva en que sea detectado, y al mismo tiempo realizar la canalización al Sistema DIF local o municipal, correspondiente.

Asimismo, en ningún caso el “INM” presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello, de tal forma que, los trámites administrativos migratorios de personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes, deberá realizarse, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

En el caso de que el “DIF-HIDALGO” no cuente con espacio en sus Centros de Asistencia Social (CAS) y/o en sus establecimientos de Asistencia Social para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, o separados, notificará al “DIF NACIONAL” quien asume el compromiso de coordinar acciones con los DIF Estatales, que si cuentan con la posibilidad de brindar el alojamiento, a través de sus CAS y/o de los convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes. En este caso, el “DIF NACIONAL” bajo la premisa de que ninguna niña, niño y adolescente migrante podrá ingresar a un Centro de Asistencia Social, sin la correspondiente emisión de la medida de protección, se compromete a que a través de la “Procuraduría Federal” establezca una comunicación para la coordinación con la entidad federativa que recibirá en acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes migrantes para efectos de asegurar y garantizar el cumplimiento de sus derechos.



El "DIF-HIDALGO" se compromete recíprocamente a brindar alojamiento residencial a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, acompañados o separados en los casos en que un Sistema Local DIF de otra entidad federativa no cuente con los espacios para el acogimiento residencial y el cumplimiento del principio de la no separación y de la habilitación de lugares separados, que asegure la integridad física de las personas extranjeras en los términos del párrafo anterior, de acuerdo a su disponibilidad de espacio físico y recursos humanos.

El "DIF-HIDALGO", a través de su Procuraduría de Protección, por su parte, se compromete a transmitir la información necesaria a efecto de mantener permanentemente actualizado el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a que se refieren los artículos 99 y 100 de la "Ley General".

El "DIF-HIDALGO", en coordinación con su Procuraduría de Protección, y sus respectivas Subprocuradurías de Protección, se comprometen a verificar que el "INM" realice el trámite de inmediato a la condición de estancia por razones humanitarias a las niñas, niños y adolescentes migrantes en los términos de la Ley de Migración y el "DIF NACIONAL" se compromete para el caso, de que alguna entidad federativa no cuente con los insumos humanos suficientes de representación en coadyuvancia o suplencia a coordinar las acciones de colaboración para que a través de la "PROCURADURÍA FEDERAL" se asuman las acciones que aseguren a las niñas, niños y adolescentes migrantes obtengan dicha condición.

**TERCERA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración el "DIF NACIONAL" se compromete a:

- a) Dar atención de manera inmediata, a través de la "PROCURADURÍA FEDERAL", a la notificación que le dé el "INM" respecto a los casos de niñas, niños y adolescentes, involucrados en trámites administrativos migratorios.
- b) Realizar acciones de coordinación con el "DIF-HIDALGO" a fin de otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- c) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar las acciones que correspondan, a efecto de que las mismas se realicen, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.
- e) Emitir, a través de "LA PROCURADURÍA FEDERAL" el Plan de Restitución de Derechos al que se refiere la Ley de Migración, cuando las Procuradurías del Estado lo soliciten.
- f) Contar por sí mismo o a través de terceros, y de conformidad con su presupuesto aprobado, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- g) Realizar mesas de trabajo con el "DIF-HIDALGO", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

**CUARTA. COMPROMISOS DEL "DIF-HIDALGO".** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración los "DIF LOCALES" se comprometen a:

- a) Atender de forma inmediata, el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes que le sea canalizado por el "INM", teniendo como principio la unidad familiar y el interés superior de la niñez.
- b) Llevar a cabo las acciones que le correspondan de conformidad con la normatividad en materia y el Plan de Restitución de Derechos que emita "LA PROCURADURÍA FEDERAL" y/o la Procuraduría de Protección dependiente del mismo.
- c) Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, no acompañados y separados, procurando la unidad familiar, priorizando los casos de niñas, niños o adolescentes migrantes sujetos a un procedimiento de retorno asistido.
- d) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- e) Contar por sí mismo o a través de terceros, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- f) Garantizar el alojamiento de niñas, niños y adolescentes no acompañados, provenientes de una entidad federativa, cuyo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, comunique oficialmente tal solicitud en razón de que no cuenta con los espacios referidos en el inciso anterior, ya sea de forma directa o a través del "DIF NACIONAL".

- g) Participar en mesas de trabajo con el “DIF NACIONAL”, para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

**QUINTA. PLAN DE TRABAJO.** “LAS PARTES” convienen de ser necesario en formular de manera conjunta, un plan de trabajo en el que se establezcan entre otras, las etapas, actividades y condiciones específicas a desarrollar, así como los tiempos en que habrán de presentarse los resultados.

**SEXTA. DESARROLLO DEL OBJETO.** “LAS PARTES” realizarán las actividades a las que se comprometen, con sus propios recursos y cada una dentro del ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, según el plan de trabajo, quedando sujeta a su disponibilidad presupuestaria la autorizada para tal fin.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” convienen en formar un grupo de trabajo, el cual estará conformado por los siguientes representantes:

- a) Por el “DIF NACIONAL” la persona Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o quien éstos designen mediante escrito que se haga de conocimiento de “LAS PARTES”.
- b) “DIF-HIDALGO”  
Por el “DIF HIDALGO” la persona titular de la Persona Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia o quien ésta designe mediante escrito que se haga de conocimiento de “LAS PARTES”.

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento de las otras el nombramiento de las demás personas que se designen para efectos de representación con posterioridad a la firma del presente convenio, así como el de las personas suplentes, mismas que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior de los representantes designados.

Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que el grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- c) Proponer la suscripción de convenios u otros instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; y
- d) Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio, mediante la amigable composición y a través del grupo de trabajo al que se refiere la cláusula Séptima del mismo.

**NOVENA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.** “LAS PARTES” acuerdan que la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio y de los Convenios que pudieran provenir de éste, se llevarán a cabo en razón de la disponibilidad financiera y presupuestal con que cuenten y de acuerdo con la normatividad que rige en la materia.

**DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES.** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Realizar los trámites administrativos migratorios, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la “Procuraduría Federal” y demás normatividad aplicable.
- b) Las acciones que realicen “LAS PARTES”, deberán de llevarse a cabo atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** Sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente instrumento, la vigencia del mismo será al día 04 de septiembre del año 2022, a partir de la entrada en vigor del decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Migración y de La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en Materia de Infancia Migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, salvo que se actualice lo previsto por la cláusula DÉCIMA CUARTA.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por la mayoría de quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente convenio, con los datos generales de la parte que así desea salir, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General” no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

**DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente convenio o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO.** “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente convenio a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA, mismas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES”, el Grupo de Trabajo y sus entes públicos representados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este convenio tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS.** “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente convenio y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el presente convenio o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

Leído el presente convenio por las partes y concedoras de su fuerza y alcance legal lo firman en la Ciudad de México, el 15 de diciembre de 2020, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.- Asistencia: la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Lilia Lucía Aguilar Cortés.**- Rúbrica.- El Procurador Federal, **Oliver Castañeda Correa.**- Rúbrica.- Por el DIF-Hidalgo: el Encargado de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, **Amadeo Franco Heres.**- Rúbrica.- Asistencia: el Subdirector General de Asistencia, Protección Social y Rehabilitación del Sistema DIF Hidalgo, **Luis Fernando Viejo Meneses.**- Rúbrica.- La Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, **Laura Karina Ramírez Jiménez.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**ACUERDO por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 40 fracciones I, II, IX, XI, XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6, 17, 18, 357 Bis, 358, 364 Bis, 365, 366, 368, 369, 370, 371, 375, 376, 381 y 384 de la Ley Federal del Trabajo; 19-B de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 y 4 fracciones I, II y III, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

### CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia."

Que esta Secretaría publicó en el DOF, el 26 de marzo de 2020, el "ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", mismo que surtió efectos desde el día siguiente de su publicación hasta el 19 de abril de 2020. Este Acuerdo fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 17 y 30 de abril de 2020.

Que, en diversas publicaciones en el DOF, de fechas 27, 30, 31 de marzo y 21 de abril de 2020, el Titular del Ejecutivo Federal, el Consejo General de Salud y la Secretaría de Salud emitieron diversas disposiciones para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias". El artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas. Dicho Acuerdo fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 15 de mayo de 2020, por medio del cual se estableció la reapertura de algunas actividades a partir del 1 de junio de 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas;

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el "ACUERDO por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", mismo que se amplió desde el 1 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria competente dicte las medidas necesarias para la reanudación de actividades presenciales y determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura;

Que el 31 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establece la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". El Artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la mencionada prórroga comprende hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que el 30 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". El Artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la mencionada prórroga comprende hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que la Ley Federal del Trabajo establece que las organizaciones sindicales actúan en representación de sus agremiados para la defensa de sus derechos, que deben registrarse ante esta Secretaría y que la toma de nota que se les expide les permite acreditar ante autoridades y particulares la representación que ejercen;

Que derivado de las medidas sanitarias que se han implementado a nivel nacional para hacer frente a la epidemia, diversas organizaciones sindicales registradas ante esta Secretaría, aún se encuentran ante la imposibilidad de elegir o solicitar el registro de sus directivas, por lo que estarían en riesgo de no contar con su constancia o toma de nota correspondiente;

Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 364 Bis, señala que la autoridad del trabajo debe proceder de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión, por lo que resulta procedente y necesario prorrogar la vigencia de las tomas de nota de las directivas sindicales que hayan fenecido o vayan a fenecer dentro del período comprendido del 23 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021;

Que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales y conforme al artículo 4o. de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de enfermedades y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, mediante la acción gubernamental, así como la prevención y combate de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), he tenido a bien expedir, con carácter extraordinario y de manera excepcional, el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

**Artículo Primero.** - Los sindicatos de trabajadores, así como las federaciones y confederaciones registrados ante esta Secretaría, cuyas directivas o dirigentes hubiesen perdido vigencia con motivo del cumplimiento de las medidas extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria, se tendrán por prorrogadas a partir de la fecha en que concluyó su vigencia y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en los términos y condiciones previstas en el presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.** - La prórroga materia de este Acuerdo aplica para las organizaciones sindicales que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Que la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas o dirigentes concluya o haya concluido entre el veintitrés de marzo de dos mil veinte y el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Para este efecto, se instruye al titular de la Dirección General de Registro de Asociaciones para que publique en el portal de internet de esta Secretaría, la lista de sindicatos de trabajadores, federaciones y confederaciones que se encuentren en dicho supuesto.

b) Que los procesos de elección de las Directivas o dirigentes no se hayan llevado a cabo o se hayan suspendido con motivo de la emergencia sanitaria decretada por el Consejo de Salubridad General.

Las organizaciones sindicales en cita podrán solicitar la certificación de que se encuentran sujetas a la prórroga materia del presente, siempre que se ubiquen en el o los supuestos del inciso a) conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto.

**Artículo Tercero.** - La prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota a que se refiere el presente Acuerdo no implicará cambio o modificación alguna de las directivas o dirigentes, ni en su conformación ni en sus cargos.

**Artículo Cuarto.**- A fin de que la Dirección General de Registro de Asociaciones brinde atención y orientación a los sindicatos, federaciones y confederaciones en relación con la prórroga objeto de este Acuerdo y evitar que las organizaciones sindicales queden imposibilitadas para ejercer la representación de su organización en términos de los artículos 375, 376 y 692 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se establecen los días de lunes a viernes comprendidos desde el inicio de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en el horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas, siendo éste un horario que permite cumplir con las actuales medidas sanitarias.

**Artículo Quinto.**- La prórroga a la que se refiere el presente Acuerdo, no aplica para los procesos de elección de las Directivas o dirigentes que se hayan concluido antes del veintitrés de marzo de dos mil veinte y se encuentren pendientes de su registro; tampoco aplica para el caso de las Directivas o dirigentes de los componentes, Secciones o Delegaciones sindicales, y en su caso, para aquellas organizaciones sindicales que procedan a la elección de sus Directivas o dirigentes durante la vigencia del presente Acuerdo, en estricto cumplimiento a las medidas sanitarias aplicables para dicha actividad.

**Artículo Sexto.** - Todos los actos y procedimientos se deberán desahogar por la Dirección General de Registro de Asociaciones, con base en lo prescrito en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelta por esta Secretaría, conforme a sus atribuciones.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será vigente hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, y podrá extenderse su vigencia acorde con las medidas sanitarias que emitan las autoridades de salud para evitar el riesgo de contagio, o en su caso, una vez que se reanuden las labores en los centros de trabajo que corresponda.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiuno.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### ACUERDO CNH.E.60.006/2020 por el que se emiten los Lineamientos de Supervisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

#### ACUERDO CNH.E.60.006/2020 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE SUPERVISIÓN

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, Comisionado Presidente y Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, cuarto párrafo, 27, séptimo párrafo y 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 31, fracción VI y VIII y 43, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, II, XIII, XXII, XXIII y XXVII, 34 y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 10, fracción I, 11 y 13, fracciones V, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

#### CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto de 2014 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, por medio de las cuales, se otorgan facultades a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para regular y supervisar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Que de acuerdo con lo establecido en la fracción primera del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos supervisar el cumplimiento por parte de los asignatarios, contratistas y autorizados respecto de la regulación emitida al amparo de sus atribuciones y facultades.

Que conforme a lo establecido en fracción segunda del artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, al ser un órgano regulador coordinado en materia energética cuenta con la facultad de supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y disposiciones administrativas de carácter general, así como, de normas oficiales mexicanas aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

Que como consecuencia de lo señalado anteriormente en la normativa aplicable y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprobó el siguiente:

#### ACUERDO CNH.E.60.006/2020 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE SUPERVISIÓN

**Artículo único-** Se emiten los siguientes:

#### Lineamientos de Supervisión

#### TÍTULO I

#### De las Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

#### Del objeto y bases generales de la Supervisión

**Artículo 1.** Del Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el ejercicio de la facultad de Supervisión de la Comisión, los procedimientos y las Acciones de Supervisión mediante las cuales ejerce dicha facultad, respecto del cumplimiento de:

- I. La Regulación emitida por la Comisión para las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la demás Normativa Aplicable, y
- II. Los términos y condiciones señalados en las Asignaciones, Contratos, Autorizaciones y Licencias de Uso, bajo los criterios y requisitos establecidos en los mismos.

**Artículo 2.** Del ámbito de aplicación e interpretación. Los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todos los Operadores Petroleros, Autorizados, Usuarios, Verificadores, terceros acreditados así como para los servidores públicos de la Comisión que intervengan en actividades reguladas por estas disposiciones.

Corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de los Lineamientos.

La Comisión podrá resolver consultas específicas, o bien, emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para armonizar los presentes Lineamientos con los términos y condiciones de las Asignaciones, Contratos, Licencias de Uso, Autorizaciones y con la demás Normativa Aplicable.

En los supuestos no previstos en los Lineamientos se estará a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

**Artículo 3.** De las definiciones. Para efectos de la instrumentación e interpretación de los Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley, se aplicarán en singular o plural las definiciones siguientes:

- I. **Acciones de Supervisión.** Actividades realizadas por la Comisión en el ejercicio de sus facultades de Supervisión.
- II. **Acta Circunstanciada.** Documento oficial elaborado por el Verificador en el ejercicio de sus funciones, que contiene los requisitos formales y da constancia por escrito de los hechos, actos y omisiones, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar; derivados de la realización de Visitas.
- III. **Auditoría.** Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes regulados se realizaron de conformidad con la Normatividad Aplicable y en cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. **Autorizado.** Titular de una Autorización emitida por la Comisión, de conformidad con la Normativa Aplicable.
- V. **Autorización.** Acto administrativo por el que la Comisión emite el documento mediante el cual permite llevar a cabo actividades relativas al Reconocimiento y Exploración Superficial o perforación de pozos.
- VI. **Base de Datos:** Conjunto de datos del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, almacenados sistemáticamente, sobre acciones, procedimientos, actividades, formatos, documentos o cualquier información digital, relacionada con la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
- VII. **Comisión.** Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- VIII. **Comparecencia.** Acto mediante el cual el Operador Petrolero, Autorizado o Usuario concurre ante la Comisión a solicitud de ésta, a efecto de atender un requerimiento específico sobre un tema particular en una fecha, hora, lugar y/o medio señalados.
- IX. **Credencial.** Documento oficial expedido por la Comisión para efectos de identificación del Verificador al que se le ordene realizar alguna Visita.
- X. **Dirección General.** Área administrativa de la Comisión en términos del RICNH.
- XI. **DGIV.** Dirección General de Inspección y Verificación, adscrita a la UATAC.
- XII. **Inspección.** Acto de autoridad cuya finalidad es la comprobación directa a través de cualquier mecanismo establecido por la Comisión del cumplimiento de la Normativa Aplicable.
- XIII. **Instalación.** El conjunto de activos, estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, incluyendo, entre otros, pozos y plataformas para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como cualquier espacio físico en el que se cuente con la infraestructura disponible para llevar a cabo las actividades operativas, administrativas, o ambas, relacionadas con la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; como aquellas señaladas en los Contratos para la Exploración y Extracción y los Títulos de Asignaciones.
- XIV. **Ley.** Ley de Hidrocarburos.
- XV. **Licencia de Uso.** Acto administrativo por el que la Comisión emite el documento mediante el cual se otorga el uso exclusivo o no exclusivo de la información a un Usuario, por un plazo y para un fin determinados; incluyendo, en su caso, los suplementos correspondientes.
- XVI. **Lineamientos.** Los presentes Lineamientos de Supervisión.
- XVII. **Listado Interno.** Serie de datos ordenados con información de los servidores públicos, consolidado por la DGIV, autorizados por las Unidades Administrativas y la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Gobierno para ser habilitados como Verificadores.
- XVIII. **Listado Nacional.** Listado Nacional de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria y los Lineamientos para establecer las bases de operación del RENAVID.
- XIX. **Metodología.** Procedimiento utilizado por las Unidades Administrativas para la selección de las Visitas a incluirse en el PAVVI.
- XX. **Normativa Aplicable.** Todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, resoluciones administrativas, así como las demás normas aplicables que se encuentren en vigor en el momento en el que debe cumplirse con una obligación.

- XXI. Obligaciones.** Todo aquel deber a cargo del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario de acuerdo con lo establecido en la Normativa Aplicable, las Cláusulas Contractuales y/o los términos y condiciones de los títulos de Asignaciones, las Autorizaciones, así como los términos y condiciones de las Licencias de Uso del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.
- XXII. Operador Petrolero.** Se refiere a los Asignatarios o Contratistas según corresponda.
- XXIII. Orden de Visita.** Documento expedido por el titular de la UATAC en virtud del cual se ordena la práctica de una Visita.
- XXIV. Órgano de Gobierno.** Órgano de Gobierno de la Comisión.
- XXV. Padrón Nacional.** Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria y los Lineamientos para establecer las bases de operación del RENAVID.
- XXVI. PAVVI.** Programa Anual de Visitas de Verificación e Inspección aprobado por el Órgano de Gobierno.
- XXVII. RENAVID.** Registro Nacional de Visitas Domiciliarias.
- XXVIII. Reglamento.** Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.
- XXIX. Requerimiento de Información.** Acto administrativo mediante el cual se requiere al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario que se proporcione información y/o documentación en relación con las actividades vinculadas a la Exploración y Extracción, que contiene el apercibimiento correspondiente en caso de que no sea atendida en tiempo y forma.
- XXX. RICNH.** Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- XXXI. Seguimiento Documental.** Consiste en las actividades realizadas por las Unidades Administrativas conforme a las atribuciones establecidas en el RICNH, relacionadas con el análisis, revisión, monitoreo, recopilación o procesamiento de la información recibida a través de informes, reportes, notificaciones o avisos y demás información y documentación que presente el Operador Petrolero, Autorizado o Usuario establecida en la regulación emitida por la Comisión, con el objeto de verificar el cumplimiento de las Obligaciones.
- XXXII. Supervisión.** Es el ejercicio de las facultades de la Comisión en el ámbito de su competencia, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las Obligaciones, a través de las Unidades Administrativas y conforme a las atribuciones establecidas en el RICNH, por parte del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, las cuales incluyen el Seguimiento Documental, Requerimiento de Información, acceso a Bases de Datos, las Comparecencias y las Visitas; así como las Auditorías y certificaciones.
- XXXIII. Supervisión de Campo:** Es aquella Supervisión constituida por las Visitas, desarrollada por la DGIV en conjunto con las Unidades Administrativas de la Comisión.
- XXXIV. Supervisión de Gabinete:** Es aquella Supervisión conformada por el Seguimiento Documental, los Requerimientos de Información, acceso a Bases de Datos y las Comparecencias, desarrollada por las Unidades Administrativas y conforme a las atribuciones que tienen establecidas en el RICNH.
- XXXV. UAF.** Unidad de Administración y Finanzas de la Comisión.
- XXXVI. UJ.** Unidad Jurídica de la Comisión.
- XXXVII. UATAC.** Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión.
- XXXVIII. Unidades Administrativas.** Las Unidades Administrativas que conforman la Comisión en términos del RICNH.
- XXXIX. Usuarios.** Cualquier persona titular de una Licencia de Uso, incluyendo Asignatarios, Contratistas, Autorizados, instituciones académicas o centros de investigación.
- XL. Verificación.** Comprobación, que se realiza para revisar, corroborar y/o confirmar, en el ámbito de las atribuciones de cada Unidad Administrativa, mediante la evaluación de evidencia objetiva, el cumplimiento de las Obligaciones.
- XLI. Verificador.** El servidor público de la Comisión habilitado por el titular de la UATAC, para llevar a cabo la Visita y que se encuentra inscrito en el Padrón Nacional.
- XLII. Visita.** Acto coordinado por la DGIV por el cual el Verificador acude a las Instalaciones del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, para realizar actividades de Verificación e Inspección, de conformidad con lo establecido en la Orden de Visita que se expida.



**Artículo 4.** De los principios y bases de la Supervisión. La Supervisión será realizada por los servidores públicos de la Comisión y en su caso, con el apoyo de terceros acreditados o bien, por estos últimos, quienes se apegarán a los principios de transparencia, profesionalismo, buena fe, confidencialidad, consistencia, integridad, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Lo anterior, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para las Asignaciones, Contratos, Autorizaciones, Licencias de Uso y de la Normativa Aplicable.

**Artículo 5.** De la coordinación con otras autoridades. La Comisión podrá coordinarse con otras autoridades gubernamentales, a través de las Unidades Administrativas facultadas para ello, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y disposiciones jurídicas aplicables, colaboren o brinden el apoyo que corresponda en el ejercicio de sus facultades y funciones con respecto de la Supervisión.

La Comisión podrá compartir información con otras autoridades competentes respecto de los resultados de la Supervisión. Lo anterior, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones observando lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 6.** De la clasificación de la información. La Comisión clasificará, según corresponda, la información recibida con motivo del cumplimiento de los Lineamientos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de la Propiedad Industrial y demás Normativa Aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Normativa Aplicable, o bien, por mandato de autoridad competente.

**Artículo 7.** De los terceros acreditados. La Comisión, por medio del Órgano de Gobierno, cuando así lo requiera, podrá acreditar a terceros en términos del artículo 22, fracción XXIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para tal efecto la Comisión dará a conocer los términos y condiciones para participar en dicho procedimiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22, fracción XXII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión podrá contratar servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones que sean requeridos para sus actividades, incluyendo aquéllos que tengan por objeto apoyar el ejercicio de sus facultades de Supervisión y de administración técnica de permisos, contratos y asignaciones.

Los terceros acreditados, así como las personas físicas o morales que, en su caso, sean contratadas por la Comisión en términos de los presentes Lineamientos, deberán guardar estricta reserva y/o confidencialidad de la información o documentación a la que tengan acceso, de conformidad con la Normativa Aplicable.

## TÍTULO II

### De las Acciones de Supervisión

#### Capítulo I

### De las Acciones de Supervisión

**Artículo 8.** De las Acciones de Supervisión. Sin perjuicio de las señaladas en la Normativa Aplicable, las Acciones de Supervisión son las siguientes:

- I. La Supervisión de Gabinete, conformada por:
  - a) Seguimiento Documental.
  - b) Requerir la presentación de información, documentación y datos al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario.
  - c) Acceso a Bases de Datos.
  - d) Citar a comparecer al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario.
- II. La Supervisión de Campo, constituida por:
  - a) Ordenar y realizar Visitas en las Instalaciones del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario.
- III. Auditorías y certificaciones, que al efecto podrán ser consideradas como acciones de Supervisión de Gabinete o Supervisión de Campo.

**Artículo 9.** De la implementación de las Acciones de Supervisión. Las Unidades Administrativas deberán realizar las Acciones de Supervisión a las que se hace mención en el artículo anterior, en la medida que así lo requieran los asuntos específicos de los que sean partícipes, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones establecidas en el RICNH, a fin de asegurar el cumplimiento de las Obligaciones.

**Artículo 10.** De los canales de comunicación. El Operador Petrolero, Autorizado o Usuario podrá solicitar la celebración de audiencias y reuniones de trabajo en cualquier momento, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones o peticiones de aclaración de la información o documentación, realizadas por la Comisión.

### TÍTULO III

#### De la Supervisión de Gabinete

##### Capítulo I

##### Del Seguimiento Documental

**Artículo 11.** Del Seguimiento Documental. Las Unidades Administrativas y las Direcciones Generales llevarán a cabo el Seguimiento Documental, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el RICNH, a efecto de Verificar el cumplimiento o en su caso, el grado de cumplimiento de las Obligaciones.

Como parte del Seguimiento Documental se podrá considerar, a efecto de complementar la información presentada a la Comisión por el Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, las solicitudes de información adicional por medio de oficios; o bien, la realización de reuniones de trabajo con personal del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, la cual deberá ser solicitada por medio de oficio, y en las que deberá participar por lo menos un servidor público de la UATAC con cargo de Director de Área o algún nivel jerárquicamente superior o, en su caso, aquel que designe el Titular de la UATAC; dejando constancia de tal reunión mediante la firma de la lista de asistencia y minuta correspondientes, las cuales quedarán bajo resguardo de la Unidad Administrativa que solicitó la reunión y de las cuales se tendrá que otorgar copia fiel y exacta al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, a las Unidades Administrativas participantes y a la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Gobierno para su conocimiento.

Cuando durante el ejercicio del Seguimiento Documental se observen indicios de un posible incumplimiento a las Obligaciones, la Unidad Administrativa o Dirección General, en el ámbito de sus atribuciones, deberá ejercer las Acciones de Supervisión de Gabinete que considere pertinentes y necesarias para lograr la Verificación del cumplimiento o en su caso, el grado de cumplimiento de dichas Obligaciones.

##### Capítulo II

##### De los Requerimientos de Información

**Artículo 12.** Del Requerimiento de Información. La Comisión podrá requerir información al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, en cualquier momento y, en consecuencia, llevar a cabo otras Acciones de Supervisión. Dicho requerimiento deberá realizarse mediante oficio, debidamente fundado, motivado y contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de oficio y, en su caso, de expediente;
- III. Nombre, denominación o razón social del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario;
- IV. Domicilio del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario;
- V. El objeto del Requerimiento de Información;
- VI. La información precisa que se requiere, así como la forma, las condiciones y el medio a través del cual deberá ser enviada o entregada, según corresponda;
- VII. Plazo para entregar la información;
- VIII. Apercibimiento en caso de proporcionar información falsa o alterada, y
- IX. En su caso, el apercibimiento por incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar o el correspondiente a las violaciones a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Artículo 13.** Del plazo para la entrega de la información. La información requerida deberá ser proporcionada por el Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, dentro del plazo señalado en el oficio de requerimiento correspondiente. En caso contrario, se podrá aplicar la sanción prevista en el artículo 85, fracción III, inciso b) de la Ley.

A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta la mitad del plazo originalmente otorgado, con el fin de hacer entrega de la información.

**Artículo 14.** De un Requerimiento de Información adicional. A efecto de allegarse de más información que tenga como propósito ahondar en el objeto del oficio de requerimiento, la Comisión podrá efectuar solicitudes de información adicional o aclaratoria.

### Capítulo III

#### Del acceso a las Bases de Datos

**Artículo 15.** Del acceso a las Bases de Datos. En los casos que así lo prevea la regulación emitida por la Comisión, la Unidad Administrativa o Dirección General, en el ámbito de sus atribuciones, podrá solicitar al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario el acceso remoto o presencial a sus Bases de Datos, documentación y sistemas que resguarden y, de ser el caso, administren la información sujeta a ser supervisada.

La solicitud deberá realizarse a través de oficio debidamente fundado y motivado, el cual contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Número de oficio y, en su caso, de expediente;
- II. Lugar y fecha de expedición;
- III. Nombre, denominación o razón social del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario y/o representante legal;
- IV. Si el acceso será de forma remota, en el domicilio, o las Instalaciones del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario;
- V. Objeto o propósito del requerimiento de información;
- VI. Descripción de la información requerida;
- VII. Forma de entrega de la información;
- VIII. Término para otorgar el acceso correspondiente.
- IX. Plazo durante el cual la Comisión tendrá acceso a las Bases de Datos, documentación y sistemas que resguarden y, de ser el caso, administren la información, y
- X. Apercibimiento en caso de proporcionar información falsa o alterada, así como entorpecer o incumplir con el acceso a las Bases de Datos.

La información del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario tiene el carácter de reservado respecto de los datos, informes o documentos que conozcan los servidores públicos competentes de la Comisión, mientras se esté llevando a cabo el acceso a las Bases de Datos, según lo establecido por las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Los datos, informes o documentos del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario que conozcan los servidores públicos competentes de la Comisión se resguardarán en términos de la legislación en materia de propiedad intelectual, transparencia y protección de datos.

### Capítulo IV

#### De las Comparecencias

**Artículo 16.** Del procedimiento para ordenar las Comparecencias. El procedimiento de Comparecencia iniciará a través de un oficio de requerimiento o citación suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa o Dirección General correspondiente a su materia, notificado al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario del mismo.

Se deberá turnar copia del oficio a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, quien se encargará de coordinar la Comparecencia en sus aspectos administrativos y logísticos, directamente con el Operador Petrolero, Autorizado o Usuario a quienes se cite.

El oficio que emita la Comisión para que un sujeto regulado comparezca, debe ser notificado con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha para la realización de la diligencia.

**Artículo 17.** Del contenido del oficio para citar a la Comparecencia. El oficio que se envíe al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario para citarlos a una Comparecencia, deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. La identificación de la Unidad Administrativa que solicita la Comparecencia;
- II. El nombre de la persona o personas llamadas a comparecer, así como la información que lo identifique como Operador Petrolero, Autorizado o Usuario. En el supuesto que dos o más personas sean citadas a comparecer, únicamente se podrán realizar cuestionamientos relativos a las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de las que ambas personas sean parte;
- III. El motivo que origina la solicitud de la Comparecencia, así como su objeto, entendiéndose por este, una descripción de los asuntos que se buscan discutir en la misma. Pueden ser objeto de una misma Comparecencia o una o más actividades;

- IV. En su caso, la documentación requerida al compareciente, necesaria para desahogar los asuntos que serán objeto de la Comparecencia;
- V. La fecha, hora y lugar y/o medio para el desarrollo de la Comparecencia, y
- VI. Los efectos de no atender la Comparecencia.

**Artículo 18.** De la fecha y lugar y/o medio de las Comparecencias. Las Comparecencias deberán llevarse a cabo, en las oficinas de la Comisión o de manera remota cuando así resulte procedente. En caso de haber oficinas regionales, las Comparecencias se podrán desarrollar en las mismas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente procedimiento.

El compareciente o los comparecientes deberán acudir en la fecha y hora señaladas en el oficio que dé inicio al procedimiento, o en la fecha y hora señaladas en el apercibimiento que en su caso se emita.

El compareciente o los comparecientes deberán acreditarse con el o los documentos oficiales que lo identifiquen.

**Artículo 19.** De los asistentes a las Comparecencias. En cada Comparecencia, deberán de estar presentes, al menos:

- I. Un servidor público de la Unidad Administrativa de la Comisión que haya requerido la Comparecencia el cual deberá tener nivel de Director de Área o jerárquicamente superior;
- II. Un servidor público adscrito a la UATAC, que deberá tener nivel de Director de Área o jerárquicamente superior, o bien, aquel que designe el Titular de la UATAC;
- III. Un servidor público adscrito a la Secretaría Ejecutiva, que deberá tener nivel de Director de Área o algún nivel jerárquicamente superior, y
- IV. Un moderador, en términos de lo señalado en el artículo 22 de los Lineamientos.

**Artículo 20.** Del desarrollo de las Comparecencias. En las Comparecencias solo podrán ser tratados los temas señalados en el oficio de citación y se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Los servidores públicos de la Unidad Administrativa de la Comisión que hayan requerido la Comparecencia informarán la duración aproximada que tendrá la Comparecencia y deberán elaborar un planteamiento inicial, exponiendo la razón por la que fue solicitada la Comparecencia;
- II. Posteriormente, los servidores públicos a que se hace referencia en el artículo anterior podrán plantear todo tipo de preguntas, dudas, solicitudes de información y demás cuestionamientos a los comparecientes, con relación al objeto de la Comparecencia. Las opiniones que los servidores públicos de la Comisión emitan durante el desarrollo de la Comparecencia no serán vinculantes;
- III. Los comparecientes tendrán la oportunidad de responder a los planteamientos y preguntas de la Comisión, o bien, abstenerse de hacerlo, previa exposición de la debida justificación;
- IV. En caso de requerirse, se podrá acordar la fecha para llevar a cabo una nueva Comparecencia, sin necesidad de seguir el procedimiento de solicitud a través de oficio descrito en el artículo 16 y se tendrá por notificado al o los comparecientes en ese momento. Durante el procedimiento, los servidores públicos de la Comisión podrán poner a la vista del o de los comparecientes, los documentos que consideren relevantes para el desahogo de la Comparecencia. Los comparecientes deberán exhibir la documentación que se les haya requerido a través del oficio de citación a la Comparecencia, y podrán, asimismo, poner a la vista de los servidores públicos de la Comisión los documentos que estimen pertinentes para dar respuesta a dichos cuestionamientos. En ambos casos, los comparecientes deberán dar copia simple a la Comisión de dichos documentos, mismos que serán anexados a la minuta que se levante para los efectos correspondientes, y
- V. La documentación que, en su caso, exhiba el compareciente o los comparecientes, será valorada por la Comisión, de conformidad con sus atribuciones.

**Artículo 21.** De la minuta de Comparecencia. De cada Comparecencia se levantará una minuta que deberá contener, al menos:

- I. La fecha de la Comparecencia;
- II. La hora de inicio y de conclusión;
- III. Los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes y el cargo que desempeñen, ya sea como servidores públicos de la Comisión o como sujetos regulados;
- IV. Los temas tratados objeto de la Comparecencia, y en su caso los acuerdos de las partes involucradas;

V. En su caso, la fecha en que se deberá entregar información adicional por parte del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, y

VI. En su caso, la fecha y hora en que se llevará a cabo una nueva Comparecencia.

En la minuta deberá constar, si se presenta el caso, la negativa del compareciente a dar respuesta directa y clara a los cuestionamientos de la Comisión.

Las minutas deberán ser firmadas por quienes participen en la Comparecencia respectiva. La falta de firma de los participantes no afectará la validez de la Comparecencia.

Asimismo, se asentará la asistencia de todos los participantes en la Comparecencia, que se registrará en los archivos de la Comisión.

Las Comparecencias serán grabadas y almacenadas, y estarán sujetas a la Normativa Aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 22.** Del moderador de las Comparecencias. En cada Comparecencia, habrá un servidor público que desahogue la misma, que fungirá como moderador y que coadyuvará a ordenar la discusión entre los servidores públicos de la Comisión y el o los comparecientes.

Dicho moderador será un servidor público adscrito a la Unidad Jurídica, que deberá tener nivel de Director de Área o algún nivel jerárquicamente superior.

**Artículo 23.** De la información obtenida en las Comparecencias. Toda la información que se obtenga en la Comparecencia o como resultado esta, se considerará como información requerida por la Comisión en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22, fracciones XI y XIII de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, por lo que esta podrá darle el uso que estime conveniente para el ejercicio de sus facultades regulatorias.

Los Comisionados no podrán ser recusados por la expresión de una opinión durante las Comparecencias, por lo que sus opiniones serán estrictamente de carácter personal y no tendrán carácter vinculante entre la Comisión y los sujetos regulados.

## Capítulo V

### De las Auditorías y certificaciones

**Artículo 24.** De las Auditorías y certificaciones. La Comisión podrá ordenar o realizar certificaciones o Auditorías del cumplimiento de una norma, estándar, proceso o requerimiento técnico establecido en la Normativa Aplicable conforme lo señale la propia normativa.

## TÍTULO IV

### De la Supervisión en campo

#### Capítulo I

### De las bases generales para las Visitas

**Artículo 25.** De las Visitas. La Comisión podrá realizar Visitas, las cuales deberán ser coordinadas por la DGIV.

La realización de las Visitas se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, a los lineamientos que se emitan para su aplicación y a la Normativa Aplicable.

Para la conformación del expediente de las propuestas de Visitas programadas o no programadas, la DGIV, en coordinación con las Unidades Administrativas, podrá solicitar o allegarse de la información que considere pertinente.

**Artículo 26.** De los tipos de Visitas. Las Visitas que realice la Comisión podrán ser:

- I. Visitas programadas. Aquellas incluidas dentro del PAVVI, y
- II. Visitas no programadas. Aquellas no incluidas en el PAVVI, estas Visitas se realizarán previa aprobación del Órgano de Gobierno.

**Artículo 27.** De las salvedades. La Comisión podrá reservarse el derecho de suspender o cancelar una Visita programada o no programada, previo informe al Órgano de Gobierno, independientemente del avance que se tenga en su planeación, por causas justificadas a juicio de la Comisión.

**Artículo 28.** De la información que la Comisión compartirá con otras autoridades competentes. En caso de que la Comisión, con objeto de practicar una Visita, detecte indicios o elementos de hechos u omisiones que pudieran constituir un posible incumplimiento a la Normativa Aplicable que no sean de la competencia de la Comisión o bien, detecte la existencia de un riesgo para la seguridad industrial, seguridad operativa o la protección al medio ambiente, la Comisión, según corresponda notificará de lo anterior a las autoridades competentes.

**Artículo 29.** De la inscripción y actualización en el Listado Nacional. La UAF, en coordinación con la UATAC a través de la DGIV, deberá realizar la inscripción y actualización de la información de las Visitas en el Listado Nacional, y la UAF debiendo realizarlo en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria, los Lineamientos para establecer las bases de operación del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y demás Normativa Aplicable.

## Capítulo II

### Del Programa Anual de Visitas de Verificación e Inspección

**Artículo 30.** Del Programa Anual de Visitas de Verificación e Inspección. La Comisión contará con un PAVVI, el cual establecerá las Visitas que llevará a cabo la Comisión durante el periodo de cada año calendario, a partir de su aprobación, conforme a lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria.

**Artículo 31.** Metodología para la selección de Visitas del PAVVI. Para la selección de las Visitas que se propongan para su inclusión en el PAVVI, las Unidades Administrativas deberán de observar la Metodología señalada a continuación, a fin de considerar la totalidad de las operaciones de las actividades petroleras de manera objetiva, privilegiando la transparencia y rendición de cuentas.

La Metodología consistirá en lo siguiente:

#### **Paso 1. Definición de Población**

Cada Unidad Administrativa de la Comisión con facultades de supervisión, deberá definir el universo sobre el cuál se aplicará la presente metodología.

#### **Paso 2. Determinación de Estratos.**

Cada Unidad Administrativa, de acuerdo con el ámbito de su competencia y campo de acción, dividirá su universo en estratos (al menos 2) y determinará el tamaño de cada uno, de conformidad con la información oficial (se define como estratos a los subgrupos de unidades de análisis que difieren en las características que van a ser analizadas).

Se divide la población compuesta por "N" individuos en "x" subpoblaciones o estratos, con base en variables importantes para la conducción del estudio y de tamaños respectivos.

La variable elegida para formar los estratos debe asegurar que ningún elemento de la población pertenezca a más de uno de ellos.

#### **Paso 3. Muestreo Aleatorio Estratificado.**

Una vez definidos los estratos y su tamaño poblacional, se determinará la proporción que se tomará de cada uno de ellos, de la siguiente manera:

i) Se obtendrá el tamaño de la muestra, utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N Z_a^2 pq}{d^2 (N - 1) + Z_a^2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población o universo

Z<sub>a</sub>= Estadístico Z para el intervalo de confianza (90 %, 95 % y 99 %) de la función de distribución normal estándar

p = Probabilidad de éxito, o proporción esperada

q = Probabilidad de fracaso

d = Precisión (error máximo admisible en término de proporción)

- ii) Una vez determinado el tamaño de la muestra, se deberá calcular la población que será tomada de cada estrato para cubrir la muestra, mediante la aplicación de una constante k. Entonces tenemos que la fracción constante para determinar los estratos de la población es:

$$k = \frac{n}{N}$$

Donde:

n: Tamaño de la muestra

N: Tamaño de la población

El cociente resultante será nuestra fracción constante, misma que deberá ser multiplicada por el tamaño poblacional de los estratos para obtener la cantidad de elementos que debemos tomar de manera aleatoria de cada uno de ellos.

#### **Paso 4. Muestreo aleatorio simple.**

Una vez obtenido este primer muestreo, se deberá realizar un segundo procedimiento a la muestra que resultó de cada uno de los estratos, el cual deberá ser un muestreo aleatorio simple, con el objeto de reducir el tamaño de la población susceptible de visitar. Lo anterior utilizando la fórmula expresada en el numeral (i) del paso 3 para determinar el tamaño de la muestra y posteriormente se procederá a seleccionar aleatoriamente, de cada estrato, el número de elementos que sean determinados mediante la fórmula.

#### **Paso 5. Definición de variables.**

Cada Unidad Administrativa deberá seleccionar, de acuerdo con el ámbito de su competencia, una cantidad determinada de variables que servirán para evaluar cada uno de los elementos resultantes del muestreo aleatorio simple aplicado en el paso 4, y así poder determinar las visitas que serán propuestas para integrar el PAVVI.

A las variables definidas, se les asignará una ponderación de acuerdo con la importancia o impacto que tengan cada una de ellas en las actividades petroleras y su supervisión; esto se hará en el ámbito de competencia de cada Unidad Administrativa.

Dentro de estas variables, deberán considerarse preferentemente algunas que reflejen el comportamiento de los Operadores Petroleros anteriormente, por ejemplo: incumplimientos previos, sanciones, visitas recientes, etc.

Cada variable podrá tener más de un valor, y esto se determinará en función de la naturaleza de la variable. Por ejemplo, si la variable puede arrojar un resultado de SI o NO, se deberá asignar un valor a SI y uno a NO (Ejemplo: Si=3, No=0). De igual forma cuando la variable pueda arrojar más de dos resultados (Ejemplo: Alto=5, Medio=3 y Bajo=1).

Ponderación	Descripción			
0	No Aplica / Sin riesgo*	No*		
1	Riesgo bajo		Baja*	Monto menor a "x" cantidad*
2...	Riesgo medio		Media	
...3, 4, 5, n..	Riesgo alto	Si	Alta	Monto mayor a "x" cantidad

\*Se deberán ordenar los valores de cada variable procurando que el valor más alto indique un mayor interés por parte de la CNH.

La ponderación será definida de acuerdo con las características de la variable y al grado de impacto que dicha variable tenga sobre la materia supervisada.

#### **Paso 6. Evaluación de los elementos.**

Una vez que se tengan las ponderaciones, y la sumatoria máxima que podría arrojar un elemento evaluado, se establecerá un rango para determinar aquellos elementos que serán susceptibles de visitar. Por ejemplo, Sumatoria máxima: 15; Elementos descartados para Visitas: aquellos que tengan una sumatoria en el rango de 0-12; Elementos susceptibles de visita: aquellos que tengan una sumatoria en el rango de 13-15.

El objetivo de lo anterior es establecer un filtro que permita considerar aquellos factores de mayor importancia para detectar una necesidad de Visita.

#### **Paso 7. Actividades concluidas.**

Por último, de la muestra restante, se deberán seleccionar aquellos elementos que consistan en una actividad concluida, y serán estos los que deberán ser incorporados a la propuesta del PAVVI, siguiendo las formalidades correspondientes; y el cual deberá ser revisado y aprobado por el Órgano de Gobierno para su posterior ejecución.

En caso de resultar un número mayor de Visitas de las que la Comisión pudiera ejecutar, se tomará una cantidad de cada Unidad Administrativa (a determinarse en su momento por las Unidades Administrativas y el visto bueno del Órgano de Gobierno), priorizando aquellas que tengan las puntuaciones más altas.

**Artículo 32.** De la definición del PAVVI. Las Unidades Administrativas con facultades de Supervisión remitirán a la DGIV, a más tardar en la tercera semana de octubre de cada año, en los términos que esta determine, las propuestas de Visita resultantes de la aplicación de la Metodología así como la información soporte correspondiente, a efectos de que se integre el anteproyecto de PAVVI que la UATAC, en conjunto con la UJ y las Unidades Administrativas con facultades de Supervisión, deberá someter a aprobación del Órgano de Gobierno a más tardar en la segunda semana de febrero de cada año.

En el anteproyecto del PAVVI, la DGIV incorporará el estimado de los costos que se requerirán para la ejecución de las Visitas a incluirse, a efecto de que la UAF emita su opinión y el Órgano de Gobierno conozca esta información para la toma de decisiones.

La DGIV será la encargada de definir el calendario de la ejecución de las Visitas, en coordinación con las Unidades Administrativas.

**Artículo 33.** Del contenido del PAVVI. El PAVVI que sea aprobado por el Órgano de Gobierno, contendrá al menos, la siguiente información:

- I. Nombre o número de título de la Asignación, Contrato, Autorización o la Licencia de Uso, según corresponda;
- II. Nombre, denominación o razón social del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario;
- III. El objeto y alcance de la Visita;
- IV. Las Instalaciones que se supervisarán y su ubicación;
- V. El calendario de ejecución de las Visitas, y
- VI. Los costos estimados de cada Visita.

### Capítulo III

#### De las Visitas no programadas

**Artículo 34.** De los supuestos de las Visitas no programadas. Las Visitas no programadas podrán ordenarse, de manera enunciativa mas no limitativa, cuando:

- I. El Órgano de Gobierno lo considere pertinente.
- II. La Comisión tenga conocimiento de un posible incumplimiento a las Obligaciones, detectado a partir de:
  - a. La Supervisión de Gabinete, o
  - b. Visitas realizadas anteriormente.
- III. Las Unidades Administrativas, en el cumplimiento de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, requieran realizar una Visita.
- IV. Se requiera, en atención a situaciones de emergencia que pongan o pudieran poner en riesgo la vida, la salud y seguridad públicas o la producción de Hidrocarburos.
- V. Lo soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por resolución judicial o recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**Artículo 35.** De las Visitas solicitadas por SENER, SHCP y otras autoridades gubernamentales. Las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades gubernamentales, podrán solicitar a la Comisión la realización de Visitas para verificar el cumplimiento de la Normativa Aplicable. El Órgano de Gobierno podrá ordenar e instruir las Visitas previstas en este artículo.

La DGIV tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, para revisar la documentación presentada. En caso de requerir información adicional, la UATAC emitirá la solicitud correspondiente a la dependencia y entidades de que se trate para que, a la brevedad posible, la ingrese o aclare; sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Gobierno.

Una vez aprobada la Visita por parte de Órgano de Gobierno, la DGIV deberá iniciarla en un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior a la resolución.

**Artículo 36.** De la gestión de las Visitas no programadas. Para la gestión de Visitas no programadas, la Unidad Administrativa interesada deberá hacer la solicitud formal a la UATAC, en los términos que esta última defina en conjunto con la DGIV, así como remitir la información soporte correspondiente.



La DGIV, en conjunto con la UJ y la Unidad Administrativa correspondiente, analizarán dicha solicitud y, en su caso, la someterá a consideración del Órgano de Gobierno para su aprobación.

En caso de requerir información adicional, la UATAC emitirá la solicitud correspondiente a la Unidad Administrativa solicitante para que, en los términos que la UATAC defina, la ingrese o aclare.

En relación con la disposición de presupuesto para la Visita solicitada, la DGIV realizará el cálculo aproximado del costo de la Visita, a efecto de que la UAF emita su opinión al respecto.

#### Capítulo IV

##### De los Verificadores

**Artículo 37.** De la integración del Listado Interno. La DGIV integrará un Listado Interno, el cual deberá estar conformado exclusivamente por personal adscrito a la Comisión.

**Artículo 38.** De la habilitación. La UATAC, mediante oficio, habilitará como Verificadores a los Servidores Públicos integrantes del Listado Interno que así determine.

**Artículo 39.** De las Credenciales. La UATAC con el apoyo de la UAF, expedirá Credenciales a los Verificadores, las cuales serán específicas para dicha función y servirán para la identificación del personal habilitado como Verificador; y tendrán una vigencia desde su emisión hasta la conclusión del año calendario en curso o, en su caso, hasta su previa revocación.

Los elementos mínimos que deberá contener la Credencial son los siguientes:

- I. Nombre completo y firma autógrafa del servidor público habilitado;
- II. Número de oficio de habilitación;
- III. En su caso, número de identificación del Verificador asignado por el RENAVID.
- IV. Fotografía a color;
- V. Unidad a la que está adscrito;
- VI. Número de Verificador;
- VII. Fecha de expedición y vigencia;
- VIII. Nombre completo y firma autógrafa de los servidores públicos que la emiten, así como el fundamento jurídico, y
- IX. Nombre completo de la Institución.

**Artículo 40.** De la actualización. La DGIV deberá mantener actualizado el Listado Interno, para lo cual las Unidades Administrativas deberán notificar a la DGIV, en los términos que esta defina, cuando exista alguna modificación en el personal adscrito a su Unidad que se encuentre en dicho listado o que esté habilitado como Verificador.

**Artículo 41.** De la inscripción y actualización en el Padrón Nacional. La UATAC solicitará a la UAF la inscripción y actualización de la información de los Verificadores en el Padrón Nacional, y la UAF así deberá hacerlo en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria, los Lineamientos para establecer las bases de operación del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y demás Normativa Aplicable.

**Artículo 42.** De la capacitación y competencias. A efecto de incrementar las capacidades y competencias de los servidores públicos de la Comisión, la DGIV recomendará acciones de capacitación vinculadas con la realización de las Visitas para los integrantes del Listado interno y los Verificadores, en coordinación con la UAF y las Unidades Administrativas a las que se encuentren adscritos los Verificadores., al menos una vez cada año y de preferencia durante el primer trimestre.

**Artículo 43.** Del equipamiento. La Comisión proporcionará a los Verificadores, integrantes del Listado Interno, y personal que por sus actividades lo requiera para asistir a una Instalación, el equipo de protección personal mínimo necesario para realizar actividades de su competencia en Instalaciones terrestres y marinas, de conformidad con las normas y estándares de calidad que en cada caso aplique, el cual quedará bajo el resguardo de dicho personal, quienes deberán portarlo y utilizarlo de manera responsable y adecuada durante el desarrollo de las actividades; así como aquellos instrumentos, insumos, dispositivos, herramientas, entre otros que sean necesarios para la ejecución de las Visitas, de conformidad con las consideraciones administrativas y financieras de la Comisión.

## Capítulo V

### De las consideraciones previas a la Ejecución de la Visita

**Artículo 44.** De la planificación de la Visita. La UATAC a través de la DGIV, coordinará los aspectos de logística que resulten necesarios para la realización de la Visita, considerando lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa solicitante, en conjunto con la DGIV, determinará el plan de trabajo a seguir durante la visita.
- II. La DGIV, la Dirección General de lo Contencioso y la Dirección General solicitante, determinarán los Verificadores que realizarán la Visita, así como los roles, acciones y actividades que desempejarán cada uno de ellos durante la ejecución de la misma.
- III. La UATAC emitirá la Orden de Visita, elaborada por la DGIV en coadyuvancia con la Dirección General de lo Contencioso, y la hará del conocimiento a los Verificadores que sean designados para participar en la Visita y a las Unidades Administrativas a las que se encuentren adscritos.
- IV. La DGIV se encargará de gestionar, de forma enunciativa más no limitativa, el transporte, alojamiento, identificación de las rutas y accesos al lugar o zona en las que se encuentren las Instalaciones a Visitar, los datos de la razón o denominación social del visitado, estatus de las Instalaciones, datos de las personas a cargo de la Instalación a visitar, clasificación de zonas de riesgo y solicitud de apoyo a instituciones de seguridad pública estatal o federal, Guardia Nacional, Secretaría de Marina y Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. La Comisión podrá contratar los servicios de apoyo que se estimen necesarios para la realización de las Visitas, en términos de la Normativa Aplicable.
- VI. Cada Verificador, en coordinación con la DGIV, deberá hacerse responsable de la gestión de los trámites personales previos, durante y posteriores a la Visita, tales como oficio de comisión, solicitud de viáticos, comprobación de viáticos y elaboración de informe de comisión, entre otros.
- VII. Al menos un Verificador adscrito a la UJ y uno adscrito a la DGIV, deberán participar como parte del equipo de Verificadores que asista a las Visitas.

**Artículo 45.** De la Orden de Visita. La DGIV, en coadyuvancia con la Dirección General de lo Contencioso, elaborará la Orden de Visita respectiva, conforme a la Normativa Aplicable, y contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Nombre, cargo y firma autógrafa del Servidor Público facultado para emitirla;
- III. En su caso, número de expediente;
- IV. Número de resolución y de Orden de Visita;
- V. Nombre, denominación o razón social del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario;
- VI. Nombre y número de los Verificadores y vigencia de su Credencial;
- VII. Lugar o Instalación en la que se llevará a cabo la Visita;
- VIII. El tipo de Visita a realizar;
- IX. Plazo en el cual ha de practicarse la Visita;
- X. Objeto de la Visita y alcance de la misma, así como las disposiciones jurídicas que lo fundamenten, y
- XI. Las consecuencias legales aplicables al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario por no permitir el acceso a sus Instalaciones.

## Capítulo VI

### De la ejecución de la Visita

**Artículo 46.** De la entrega de la Orden de Visita. El Verificador hará entrega de un ejemplar de la Orden de la Visita al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario de acuerdo con lo siguiente:

Corroborará la ubicación con las coordenadas geográficas mediante un dispositivo de precisión que haga uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés) o nomenclatura oficial de las calles y particularidades de los elementos circundantes.

Los Verificadores deberán identificarse con su Credencial a efecto de acreditar tal carácter ante los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de las Instalaciones a Visitar del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario; y el oficio de habilitación respectivo.

Los Verificadores deberán requerir, a la persona que atienda la diligencia de la Visita por parte del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, el acuse de recibo correspondiente de puño y letra; y precisando su nombre completo, fecha y firma.

**Artículo 47.** De la negativa a permitir el acceso a los Verificadores. Cuando el Operador Petrolero, Autorizado o Usuario no permita el acceso a los Verificadores que realicen la Visita, se hará constar por escrito, por medio de un Acta Circunstanciada, describiendo la forma en que se desarrollaron los hechos y las personas que intervinieron en los mismos.

La Comisión iniciará los procedimientos administrativos correspondientes con el objeto de sancionar al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario.

**Artículo 48.** Del desarrollo de la Visita. La Visita se realizará de acuerdo con el objeto y alcance de la Orden de Visita.

El Verificador solicitará el acceso a las Instalaciones y hará del conocimiento a la persona con quien se entienda la diligencia el objeto y alcance de la misma, solicitando se brinden todas las facilidades para el desempeño de sus funciones; por su parte, el Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, conforme a la Normativa Aplicable, deberá permitir el acceso a los Verificadores y dar las facilidades e informes que estos requieran para el desarrollo de su labor.

El Verificador solicitará a la persona con quien se atiende la diligencia que designe dos testigos de asistencia, a efecto de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la Visita en caso de la negativa para proponerlos, los Verificadores serán quienes los designen.

El Verificador deberá asentar todos los hechos y hallazgos observados durante la Visita conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita, considerando que el Verificador estará facultado para fotocopiar, fotografiar, digitalizar, respaldar o reproducir de cualquier modo, los hallazgos que se encuentren disponibles, previo consentimiento del visitado, con la finalidad de que se coteje por el Verificador y sea anexada o quede relacionada al Acta Circunstanciada que se elabore para tal efecto.

Los Verificadores, en ningún momento podrán autorizar u ordenar el paro o la modificación de procesos, procedimientos o Instalaciones al personal de la Instalación con relación al objeto de la Visita.

**Artículo 49.** Del contenido del Acta Circunstanciada. Durante el desarrollo de la Visita, se elaborará por duplicado un Acta Circunstanciada, entregando una copia al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, en la que deberán asentarse los hechos y omisiones que se observaron atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la que se señalará:

- I. Nombre, denominación o razón social del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la Visita;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o alcaldía, código postal, entidad federativa y en su caso, coordenadas geográficas en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la Visita;
- IV. Número y fecha de la Orden de Visita;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la Visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación (hechos y omisiones observados durante el desarrollo de la Visita) incluyendo toda aquella información adicional que se presente, se conozca o se recabe durante la misma, se deberá realizar la descripción de los documentos que exhibe la persona con quien se entiende la Visita y en su caso, precisar si ésta se anexa en original, copia certificada o simple;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la Visita. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del Acta Circunstanciada, debiendo los Verificadores asentar la razón relativa;
- X. Apercebimiento de las faltas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de sus atribuciones, y
- XI. Circunstanciación del cierre del acta de la Visita, la cual podrá ser final o parcial, según sea el caso, indicando fecha y hora del mismo.

**Artículo 50.** De la exhibición de documentos durante la Visita. Los Verificadores estarán facultados en todo momento, para solicitar la exhibición o presentación de la información, documentación y registros que resulten necesarios durante el desarrollo de la Visita.

**Artículo 51.** De la Manifestación del visitado. Una vez descritos los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen, con relación al objeto y alcance de la Orden de Visita y leídos en presencia de los testigos y el visitado, se señalará a este, que tiene el derecho de formular observaciones y ofrecer

pruebas en relación a los hechos y omisiones contenidos en ella, o en su caso, hacer de su conocimiento que dicho derecho puede ser ejercido en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que concluye la Visita de manera escrita en la Oficialía de Partes de la Comisión.

**Artículo 52.** Del cierre del Acta Circunstanciada. El Verificador, al concluir la Visita, deberá asentar en el Acta Circunstanciada el cierre de la Visita, recopilando en la última hoja nombre completo y firma de las personas que en ella intervinieron, señalando al visitado que, en su caso, su negativa a firmar o la negativa de los testigos no afectará la validez del Acta Circunstanciada respectiva.

**Artículo 53.** De la copia del Acta Circunstanciada. Se deberá circunstanciar que el visitado recibe copia fiel del Acta Circunstanciada, y en su caso, la negativa a firmarla o recibirla no afecta la validez de la misma.

## Capítulo V

### De los resultados de las Visitas

**Artículo 54.** De la resolución de la Visita. En el caso de que no se hayan detectado irregularidades constitutivas de alguna posible infracción a la Normativa Aplicable, durante la Visita, la UATAC, en coordinación con la UJ y la Unidad Administrativa o Dirección General solicitante, pondrán a consideración del Órgano de Gobierno, los resultados de la misma para los efectos conducentes.

**Artículo 55.** De los hallazgos detectados durante la Visita. En el caso de que se hayan detectado hechos u omisiones constitutivas de alguna posible infracción a la Normativa Aplicable, derivados de la Visita, el Operador Petrolero, Autorizado o Usuario contará con hasta cinco días hábiles posteriores al cierre del Acta Circunstanciada a fin de manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere procedentes con relación a los hechos contenidos en el Acta Circunstanciada. En caso de recibirlas, la DGIV, en conjunto con la Unidad Administrativa o Dirección General correspondiente y la UJ, analizará dicha documentación con el objeto de determinar si estas desvirtúan o no las posibles irregularidades, lo cual será notificado al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De concluir que la documentación o manifestaciones presentadas, desvirtúan las posibles irregularidades, la DGIV, en conjunto con la Unidad Administrativa o Dirección General correspondiente y la UJ, presentará los resultados de la Visita al Órgano de Gobierno para su consideración y, en su caso, emita una resolución que ponga fin al procedimiento de la Visita.

En caso de que no se hubieren presentado documentación o manifestaciones, o estos no fueran suficientes para desvirtuar las posibles irregularidades, la DGIV, en conjunto con la Unidad Administrativa o Dirección General correspondiente y la UJ, presentarán los resultados de la Visita al Órgano de Gobierno para su consideración y resolución y, en su caso, la UJ, en coordinación con la DGIV y en apoyo de la Unidad Administrativa o Dirección General correspondiente, dará inicio al procedimiento administrativo de sanción en términos del artículo 99 del Reglamento.

**Artículo 56.** De la entrega de los resultados de una Visita solicitada por otras autoridades. Derivado de la ejecución de la Visita realizada por la Comisión a petición de las autoridades gubernamentales a que se refieren los artículos 34, fracción V y 35 de los Lineamientos, la UATAC, en coordinación con la UJ y la Unidad Administrativa o Dirección General correspondiente preparará un reporte de los resultados presentados al Órgano de Gobierno de la Comisión, mismo que deberá ser remitido por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, a la autoridad que la haya solicitado, conforme a la Normativa Aplicable.

**Artículo 57.** De las sanciones. Las infracciones a estos Lineamientos serán sancionadas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el procedimiento establecido en su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la Normativa correspondiente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los procedimientos y Acciones de Supervisión, que hayan sido iniciadas o estén en curso de ejecución, al momento de la entrada en vigor de los Lineamientos, continuarán su curso, hasta su conclusión.

**Tercero.** La determinación del PAVVI del año en curso continuará en los términos actualmente considerados por la DGIV, hasta su aprobación por el Órgano de Gobierno, a efecto de que a partir del año calendario siguiente, dicha aprobación se sujete a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: el Comisionado Presidente, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Alma América Porres Luna**, **Sergio Henrivier Pimentel Vargas**, **Néstor Martínez Romero**, **Héctor Moreira Rodríguez**.- Rúbricas.

## SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXTRACTO del Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 13, párrafo segundo y 14, fracción XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil diecinueve; tengo a bien expedir el siguiente ACUERDO, mismo que tiene como propósito procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos que son competencia de la Jefa o Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable.

La versión íntegra del ACUERDO, está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2021/01/ACUERDO-DELEGATORIO-CAS-MIGRACION.pdf>

Página DOF:

[www.dof.gob.mx/2021/DIF/ACUERDO-DELEGATORIO-CAS-MIGRACION.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/DIF/ACUERDO-DELEGATORIO-CAS-MIGRACION.pdf)

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010."

Ciudad de México, a 21 de enero de 2021.- La Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.

(R.- 502818)

### AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2021 son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,340.00
4/8	\$ 8,680.00
8/8	\$ 17,360.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**ACUERDO ACDO.AS2.HCT.270121/4.P.DIR**, dictado por el H. Consejo Técnico, mediante el cual se aprobó el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del 1 de febrero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.270121/4.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 18, párrafo cuarto, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; el Acuerdo número 58/1992, dictado por este Órgano de Gobierno, en sesión del 26 de febrero de 1992; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio número 1, de fecha 20 de enero de 2021, así como del dictamen del Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 18 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar el ‘Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas’, mismo que se agrega como Anexo Único al presente Acuerdo, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de 8 de enero de 2021, en el cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía fijó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), que estará vigente a partir del 1 de febrero de 2021. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presenten las unidades administrativas del Instituto. **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo Único se publiquen en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de enero de 2021.- El Secretario General, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.

### ANEXO ÚNICO

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASI COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2021.

**Primero.-** Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada vigentes a partir del 1 de febrero de 2021:

TIPO DE OBRA	COSTO (m <sup>2</sup> )
Bardas	\$439.00
Bodegas	\$582.00
Canchas de tenis	\$244.00
Casa habitación de interés social	\$980.00
Casa habitación tipo medio	\$1,163.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,520.00
Cines	\$1,136.00
Edificios habitacionales de interés social	\$946.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,103.00

TIPO DE OBRA	COSTO (m <sup>2</sup> )
Edificios habitacionales de lujo	\$1,620.00
Edificios de oficinas	\$946.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,248.00
Escuelas de estructura de concreto	\$878.00
Escuelas de estructura metálica	\$1,024.00
Estacionamientos	\$556.00
Gasolineras	\$651.00
Gimnasios	\$980.00
Hospitales	\$1,685.00
Hoteles	\$1,697.00
Hoteles de lujo	\$2,282.00
Locales comerciales	\$1,018.00
Naves industriales	\$866.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$610.00
Piscinas	\$776.00
Remodelaciones	\$997.00
Templos	\$936.00
Urbanizaciones	\$336.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,729.00

**Segundo.-** Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 febrero de 2021:

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Aeropistas	14.50
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50
Canales de riego	11.50
Cimentaciones profundas	5.50
Cisternas	15.50
Construcciones no residenciales	29.50
Contratos de mano de obra	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00
Drenes de riego	11.50
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50
Escolleras-obras marítimas	9.00
Escuelas de estructura de concreto	12.50
Escuela de estructura metálica	12.00
Espigones-obras marítimas	12.00

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00
Metro (obra civil)	30.50
Metro (obra electromecánica)	9.00
Muelles (obra marítima)	15.00
Nivelaciones de riego	7.00
Pavimentación (vías terrestres)	10.00
Pavimentación - urbanización	17.50
Plantas hidroeléctricas	16.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50
Plantas petroquímicas	17.50
Plantas siderúrgicas	40.50
Plantas termoeléctricas	18.50
Plataformas marinas	9.50
Pozos de riego	7.50
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50
Puentes (incluye terraplenes)	21.00
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00
Remodelaciones en general	18.00
Remodelaciones de escuelas	8.00
Subestaciones	22.00
Terracerías	11.50
Túneles (suelos blandos)	24.50
Túneles (suelos duros)	14.00
Viaductos elevados	25.00
Vías férreas	15.00
Viviendas de interés social	29.50
Viviendas residenciales	28.00

**Tercero.-** El artículo 18, párrafo cuarto, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado prevé que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la obligación de establecer en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de obra de construcción, privada o pública, el importe de la mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la misma sobre el importe de los contratos normados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, indica que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y entrarán en vigor el 1 de febrero de dicho año.

Con fecha 8 de enero de 2021, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA, vigentes a partir del 1 de febrero de 2021.

Año	Diario	Mensual	Anual
2021	\$89.62	\$2,724.45	\$32,693.40



En virtud de lo anterior, los costos previamente relacionados han sido actualizados tomando como base para el cálculo el porcentaje de 3.15%, correspondiente al incremento de la UMA, como se señala a continuación:

<b>Actualización de costos por m<sup>2</sup> de mano de obra para obra privada</b>					
<b>TIPO DE OBRA</b>	<b>Costo (m2) 2020</b>	<b>UMA 2020</b>	<b>UMA 2021</b>	<b>% Actualización</b>	<b>Costo (m2) 2021</b>
Bardas	\$426.00	86.88	89.62	3.15	\$439.00
Bodegas	\$564.00	86.88	89.62	3.15	\$582.00
Canchas de tenis	\$237.00	86.88	89.62	3.15	\$244.00
Casa habitación de interés social	\$950.00	86.88	89.62	3.15	\$980.00
Casa habitación tipo medio	\$1,127.00	86.88	89.62	3.15	\$1,163.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,474.00	86.88	89.62	3.15	\$1,520.00
Cines	\$1,101.00	86.88	89.62	3.15	\$1,136.00
Edificios habitacionales de interés social	\$917.00	86.88	89.62	3.15	\$946.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,069.00	86.88	89.62	3.15	\$1,103.00
Edificios habitacionales de lujo	\$1,570.00	86.88	89.62	3.15	\$1,620.00
Edificios de oficinas	\$917.00	86.88	89.62	3.15	\$946.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,210.00	86.88	89.62	3.15	\$1,248.00
Escuelas de estructura de concreto	\$851.00	86.88	89.62	3.15	\$878.00
Escuelas de estructura metálica	\$993.00	86.88	89.62	3.15	\$1,024.00
Estacionamientos	\$539.00	86.88	89.62	3.15	\$556.00
Gasolineras	\$631.00	86.88	89.62	3.15	\$651.00
Gimnasios	\$950.00	86.88	89.62	3.15	\$980.00
Hospitales	\$1,633.00	86.88	89.62	3.15	\$1,685.00
Hoteles	\$1,645.00	86.88	89.62	3.15	\$1,697.00
Hoteles de lujo	\$2,212.00	86.88	89.62	3.15	\$2,282.00
Locales comerciales	\$987.00	86.88	89.62	3.15	\$1,018.00
Naves industriales	\$840.00	86.88	89.62	3.15	\$866.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$591.00	86.88	89.62	3.15	\$610.00
Piscinas	\$752.00	86.88	89.62	3.15	\$776.00
Remodelaciones	\$967.00	86.88	89.62	3.15	\$997.00
Templos	\$907.00	86.88	89.62	3.15	\$936.00
Urbanizaciones	\$326.00	86.88	89.62	3.15	\$336.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,676.00	86.88	89.62	3.15	\$1,729.00

Ciudad de México, a 27 de enero de 2021.- La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación,  
**Norma Gabriela López Castañeda.**- Rúbrica.

(R.- 502826)

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACLARACIÓN al Acuerdo General 34/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la residencia indicada; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, publicado el 28 de enero de 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACIÓN AL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL 34/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA RESIDENCIA INDICADA; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2021.

En la sección única, páginas 398 y 399, respectivamente, dice:

**Artículo 7. ...**

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 1 AL 8 DE FEBRERO DE 2021	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 8 AL 15 DE FEBRERO DE 2021	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 15 AL 22 DE FEBRERO DE 2021	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 22 DE FEBRERO AL 1 DE MARZO DE 2021	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 1 AL 8 DE MARZO DE 2021	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 8 AL 15 DE MARZO DE 2021	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 15 AL 22 DE MARZO DE 2021	JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 22 AL 29 DE MARZO DE 2021	JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 29 DE MARZO AL 5 DE ABRIL DE 2021	JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 5 AL 12 DE ABRIL DE 2021	JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 12 AL 19 DE ABRIL DE 2021	JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 19 AL 26 DE ABRIL DE 2021	JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 26 DE ABRIL AL 3 DE MAYO DE 2021	JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 3 AL 10 DE MAYO DE 2021	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

...

...

...

Debe decir:

**Artículo 7. ...**

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 1 AL 8 DE FEBRERO DE 2021	JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 8 AL 15 DE FEBRERO DE 2021	JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 15 AL 22 DE FEBRERO DE 2021	JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 22 DE FEBRERO AL 1 DE MARZO DE 2021	JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 1 AL 8 DE MARZO DE 2021	JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 8 AL 15 DE MARZO DE 2021	JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 15 AL 22 DE MARZO DE 2021	JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 22 AL 29 DE MARZO DE 2021	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 29 DE MARZO AL 5 DE ABRIL DE 2021	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

...

...

...

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Arturo Guerrero Zazueta**.- Rúbrica.

**ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública por el que se crea la especialidad de asesoría jurídica en materia laboral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

**ACUERDO JD/EXT/III/26/11/2020.03**

**ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR EL QUE SE CREA LA ESPECIALIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA LABORAL.**

**ANTECEDENTES**

1. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.
2. A partir de la publicación el 1º de mayo de 2019, en el *Diario Oficial de la Federación* del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva; el Instituto es competente para garantizar el derecho a la defensa en materia laboral, conforme a la normativa aplicable.
3. En virtud de la referida reforma, el Consejo de la Judicatura Federal creó la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, con la cual el Instituto mantuvo un intercambio de comunicaciones a fin de estudiar los distintos aspectos competenciales, presupuestales y de logística para la efectiva implementación de la reforma; como resultado de lo anterior, se adoptó el *Plan Integral para la Defensoría Pública Federal*.

4. El Instituto consultó las cargas de trabajo respecto de asuntos en materia laboral con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como con los despachos jurídicos gratuitos que forman parte de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma Metropolitana; con el propósito de definir el número de plazas que requerirá la Asesoría Jurídica especializada en materia laboral para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia de los trabajadores, en los términos establecidos en la reforma en materia de justicia laboral.
5. Como consecuencia del *Plan Integral de Formación y Selección en Materia de Justicia Laboral*, en 2020 iniciaron los cursos de sensibilización, actualización y especialización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral, impartidos por el Instituto de la Judicatura Federal.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Con base en las reformas constitucional del 24 de febrero de 2017 y a las leyes secundarias del 1º de mayo de 2019, el derecho de acceso a la justicia y la defensa de los derechos de las y los trabajadores y sus beneficiarios, se erige como uno de los pilares del nuevo sistema de justicia laboral.

**SEGUNDO.** La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 25 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2, párrafo 3, protegen el derecho humano de acceso a la justicia, cuyo contenido es aplicable en materia laboral.

**TERCERO.** En sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020, la Junta Directiva determinó realizar diversas modificaciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública (Bases Generales), para incluir en el servicio de asesoría jurídica la materia laboral, mismas que se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre del mismo año.

**CUARTO.** De acuerdo con la modificación a las Bases Generales, y a efecto de reforzar la capacidad de atención en los estados en los que se vaya implementando la reforma en materia de justicia laboral, así como la profesionalización del trabajo de las y los asesores jurídicos, asegurando que cuenten con capacitación adecuada en materia laboral y presten dicho servicio de manera preponderante de acuerdo con sus cargas de trabajo, se precisa la creación de una asesoría jurídica especializada en materia laboral.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 y 32 fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, 3, último párrafo, 4, fracción III y 5, fracción XIX, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea la especialidad de asesoría jurídica en materia laboral.

**SEGUNDO.** La designación de los asesores jurídicos que se integrarán a esta especialidad será publicada por el Director General en la página electrónica del Instituto Federal de Defensoría Pública y será acorde con los criterios que al efecto determine el Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.** A las y los asesores jurídicos especializados en materia laboral se les podrán asignar asuntos distintos a esa materia, de conformidad con las cargas de trabajo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros Presidente, Doctor José Luis Caballero Ochoa, Doctora Mónica González Contró, Doctora Catalina Pérez Correa, Maestro Carlos Gustavo Ponce Núñez, Doctor Diego Valadés y Maestra Estefanía Vela Barba, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil veinte. - Conste.

El Presidente, **Netzaí Sandoval Ballesteros.**- Rúbrica.- Integrantes: **Mónica González Contró, Catalina Pérez Correa, Carlos Gustavo Ponce Núñez, Estefanía Vela Barba.**- Rúbricas.

(R.- 502803)

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4435 M.N. (veinte pesos con cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4465 y 4.4025 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.24 por ciento.

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

**EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2021.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2021: Año de la Independencia”.

**Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2021**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1\*</sup>, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)<sup>2\*\*</sup> y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<b>País (1)</b> <b>ene-2021</b>	<b>Moneda</b>	<b>Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A</b>
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00750
Argentina	Peso	0.01150
Australia	Dólar	0.76735
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.49430
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14480
Brasil	Real	0.18300
Canadá	Dólar	0.78270
Chile	Peso	0.00137
China	Yuan Continental 4/	0.15551
China*	Yuan Extracontinental 5/	0.15520
Colombia	Peso 2/	0.28066
Corea del Sur	Won 2/	0.89400
Costa Rica	Colón	0.00163
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.16331
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.06370
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01326
Fidji	Dólar	0.48990
Filipinas	Peso	0.02080
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.37285
Guatemala	Quetzal	0.12800
Guyana	Dólar	0.00483
Honduras	Lempira	0.04150

<sup>1\*</sup> Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

<sup>2\*\*</sup> De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1) ene-2021	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Hong Kong	Dólar	0.12897
Hungría	Florín	0.00340
India	Rupia	0.01371
Indonesia	Rupia 2/	0.07125
Irak	Dinar	0.00069
Israel	Shekel	0.30532
Jamaica	Dólar	0.00680
Japón	Yen	0.00955
Kenia	Chelín	0.00910
Kuwait	Dinar	3.30270
Malasia	Ringgit	0.24750
Marruecos	Dirham	0.11180
Nicaragua	Córdoba	0.02870
Nigeria	Naira	0.00254
Noruega	Corona	0.11690
Nueva Zelanda	Dólar	0.72055
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 2/	0.14390
Perú	Nuevo Sol	0.27476
Polonia	Zloty	0.26870
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04674
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.06641
Rep. Dominicana	Peso	0.01720
Rumania	Leu	0.24920
Singapur	Dólar	0.75350
Suecia	Corona	0.12002
Suiza	Franco	1.12400
Tailandia	Baht	0.03348
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03569
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14730
Turquía	Lira	0.13701
Ucrania	Hryvnia	0.03550
Unión Monetaria Europea	Euro 3/	1.21460
Uruguay	Peso	0.02370
Venezuela	Bolívar Soberano	0.00000
Vietnam	Dong 2/	0.04338
Derecho Especial de Giro	DEG	1.44080

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

3/ Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

4/ A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

\*Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**CIRCULAR por la que se comunica que queda sin efectos la inhabilitación por el plazo de veintisiete meses, impuesta a la empresa IECISA México, S.A. de C.V., para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicada el diez de noviembre de dos mil veinte.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.- Área de Substanciación y Resolución.- Exp. Advto. 10C.19-62.001.18.

### CIRCULAR NÚMERO 01/2021

Circular por la que se comunica que queda sin efectos la inhabilitación por el plazo de veintisiete meses, impuesta a la empresa **IECISA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha diez de noviembre de dos mil veinte.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 28, párrafos decimoquinto y vigésimo, fracción XII, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafos, primero, tercero fracción XXII, y 40, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4 último párrafo, 80, 82, párrafo primero, y 85, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 10C.19-62.001.18, se deja sin efectos los alcances previstos en el Acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve; en consecuencia, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena retrotraer los efectos de las actuaciones emitidas por esta autoridad Substanciadora y Resolutora, hasta el momento en que fue emitido el citado acto.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021.- El Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Miguel Ricardo Aguirre Barroso**.- Rúbrica.

## AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña, del Proceso Electoral Local Extraordinario de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, en el Estado de Hidalgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG29/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y PRECAMPAÑA, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020, EN EL ESTADO DE HIDALGO**

### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las personas candidatas.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. El 27 de enero de 2016 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la CPEUM en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- V. El 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG479/2016, el Reglamento de Comisiones de este Consejo General.
- VI. El 5 de enero de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VII. El 18 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG72/2019, mediante el cual determinó no enviar el oficio de errores y omisiones a las personas que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos, que aspiren a un cargo de elección popular, durante cualquier Proceso Electoral.
- VIII. El 30 de septiembre de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG433/2019, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
- IX. El 15 de diciembre 2019, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Hidalgo aprobó mediante el Acuerdo IEEH/CG/055/2019, el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2019-2020.
- X. El 17 de enero de 2020, la Comisión de Fiscalización, mediante el Acuerdo CF/001/2020 determinó los alcances de revisión, así como los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios, espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales, derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo de la ciudadanía y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en el que se encuentra Hidalgo, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.

- XI.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG23/2020, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en el que se encuentra Hidalgo.
- XII.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG25/2020, determinó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña para los Procesos Electorales Ordinarios 2019-2020, en el que se encuentra Hidalgo, así como de los procesos extraordinarios que pudieran derivar de dichos procesos.
- XIII.** El 01 de abril de 2020, mediante Acuerdo INE/CG83/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo del Proceso Electoral Local en Hidalgo, con motivo de la pandemia Covid-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XIV.** Que el 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, mediante el cual reformó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con ello se brinda mayor transparencia, información, así como la rendición de cuentas depositada en un instrumento que garantiza certeza jurídica en las elecciones articulando de manera precisa, clara y ordenada la secuencia de normas y actos necesarios que deben realizarse en una elección.
- XV.** El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG170/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo mediante el cual se reanudaron las actividades inherentes al desarrollo del Proceso Electoral Local en Hidalgo, así como los ajustes al plan integral y calendarios de coordinación.
- XVI.** El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG172/2020 por el que se nombró la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE. En dicho acuerdo se determinó, entre otras, que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- XVII.** El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020, por el que se reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVIII.** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, emitió el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XIX.** El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG247/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el ajuste a los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de campaña, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, entre ellos el de Hidalgo, con motivo de la reanudación de dichas actividades que se encontraban suspendidas por la contingencia sanitaria.
- XX.** Que el 11 de septiembre de 2020, mediante la Resolución INE/CG289/2020, el Consejo General del INE, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XXI.** El 18 de octubre de 2020, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2019-2020, para la renovación de los miembros de los ochenta y cuatro Ayuntamientos que conforman la entidad de Hidalgo.

- XXII.** El 29 de octubre de 2020, se presentaron ante el Consejo Electoral de Acaxochitlán, diversos escritos de impugnación en virtud de los cuales se inconformaron con los resultados del computo municipal de la elección de dicho Ayuntamiento y la declaración de validez de la elección.
- XXIII.** El 24 de noviembre de 2020, se radicaron y acumularon diversos juicios de inconformidad en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, bajo el número de expediente JIN-02-PRI-112/2020 y sus acumulados.
- XXIV.** El 29 de noviembre siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió sentencia dentro del expediente JIN-02-PRI-112/2020 y sus acumulados, en la cual determinó en el apartado de EFECTOS declarar la validez de la elección del Ayuntamiento de Acaxochitlán, Hidalgo, en consecuencia, se confirmó el empate de la elección.
- XXV.** En contra de dicha determinación se interpusieron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el expediente ST-JDC-260/2020 y acumulado, mismo que fue resuelto el 12 de diciembre de 2020, con la confirmación de la sentencia impugnada.
- XXVI.** Por lo que hace al ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, el 28 de octubre de 2020 se interpusieron diversos medios de impugnación en contra de los resultados del cómputo municipal, así como de la declaratoria de validez de la elección.
- XXVII.** El 5 de noviembre siguiente, se radicaron y acumularon los medios de impugnación en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, bajo el número de expediente TEEH-JDC-284/2020 y sus acumulados.
- XXVIII.** El 29 de noviembre de 2020, el Tribunal local emitió la sentencia correspondiente en la cual determinó, en el apartado de EFECTOS, declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo y consecuentemente revocar el otorgamiento de las constancias respectivas.
- XXIX.** En contra de tal determinación, se interpusieron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales fueron radicados en el expediente número ST-JRC-99/2020 y acumulado, mismo que fue resuelto el 13 de diciembre de 2020, y en cuyo apartado séptimo se confirma la sentencia impugnada en cuanto a la anulación de la elección.
- XXX.** Ahora bien, el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que la convocatoria para la elección extraordinaria deberá publicarse en un termino no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la declaración de nulidad o empate de la elección de que se trate. Y deberán realizarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a que se actualicen las causas que las motiven.
- XXXI.** En este orden de ideas, el 15 de diciembre de 2020 dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, cuya Jornada Electoral habrá de celebrarse el 6 de junio de 2021, por tanto, el Instituto Electoral Estatal, aprobó empatar la fecha de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario con la del Proceso Electoral Ordinario, mediante el Acuerdo IEEH/CG/366/2020, aprobado por unanimidad de votos el 29 de diciembre de 2020 por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- XXXII.** El 20 de enero de 2021, en su primera sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización, aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo.

#### CONSIDERANDO

1. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro para ocupar candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad se realizarán con perspectiva de género.
4. El artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia ley de referencia.
5. El artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los supuestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. De conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y personas candidatas.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que el artículo 44, numeral 1 en su inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
11. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 1 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esa Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
13. Que el artículo 192, numeral 2 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

14. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 425, numeral 1, ambos de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus ingresos y gastos.
15. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
16. Que de acuerdo con el artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que comprende el proceso de selección de las personas que ocupen Candidaturas Independientes.
17. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
18. Que de conformidad con el artículo 377 de la LGIPE, el Consejo General, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, determinará los requisitos que las personas aspirantes a ocupar candidaturas independientes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
19. Que de acuerdo con el artículo 378 de la LGIPE, el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, le será negado el registro para ocupar la candidatura independiente. Las personas aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta ley.
20. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las personas aspirantes y candidatas independientes.
21. Que de acuerdo con el artículo 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultades, además de las señaladas en la LGPP, recibir y revisar los informes de los ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes y de campaña de quienes ocupen Candidaturas Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta ley.
22. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE, las personas aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
23. Que el artículo 431 de la LGIPE, dispone que, las personas candidatas deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la LGPP.

En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en dicha ley y las demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP.

24. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular, a nivel federal y local.
25. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que fueron presentados por los partidos políticos.
26. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas y candidaturas a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
27. Que el artículo 80 de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
28. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General.
29. Que mediante Acuerdo IEEH/CG/366/2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, definió los periodos de precampaña y apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes, estableciendo que éstas concluirán el 31 de enero y el 12 de febrero de 2021, respectivamente.
30. Que, de lo anterior, se considera necesario establecer plazos para la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones a celebrarse en el Estado de Hidalgo, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante la etapa de precampaña y de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistemática y no de forma aislada.
31. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, es válido concluir que resulta jurídicamente viable y posible que las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo primero del presente, se establezcan como fechas ciertas para la discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General de este Instituto, del Dictamen y del Proyecto de Resolución derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las precandidaturas postuladas por partidos políticos y de los correlativos a la obtención del apoyo de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Hidalgo, a celebrarse en 2020-2021, sin que ello afecte el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en los términos expuestos con antelación.
32. Que de acuerdo con el artículo 197, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo Base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 2, 7 numeral 3, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), y g), numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 1, 192, numeral 1, incisos a) y d), así como numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), 241, numeral 1, incisos a) y b), 366, 369, 377, 378, 425, 427,

numeral 1, inciso a), 428, numeral 1, inciso d), 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso b), fracción I y 80 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y 197 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueban los plazos para la fiscalización correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampañas del Proceso Electoral Extraordinario 2021, de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Entidad	Cargo	Proceso	Periodo de duración			Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin	Número de días del periodo							
						3	12	7	15	6	3	7
Hidalgo	Presidente Municipal	Precampaña	miércoles, 06 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021	26	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
						3	7	7	8	6	3	7
Hidalgo	Presidente Municipal	Apoyo de la ciudadanía	jueves, 14 de enero de 2021	viernes, 12 de febrero de 2021	30	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

**SEGUNDO.** - Lo no previsto en el citado instrumento debe ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que algún organismo jurisdiccional afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del INE.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, a los partidos locales, así como a las personas aspirantes a la obtención de apoyo de la ciudadanía, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

**CUARTO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

**QUINTO.** - Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral de Hidalgo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se dan a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG30/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PLAZOS PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, en el Acuerdo INE/CG172/2020 por el que se nombró la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- VI. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020 reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII. El 20 de enero de 2021, en su primera sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización, aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y personas candidatas.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es facultad del Consejo General del INE, la de vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Asimismo, debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

8. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del INE, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que el numeral 5 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.
12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

14. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, aunado a que se deben presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus personas candidatas.
16. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
17. Que el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deberán presentar sus informes de gastos ordinarios anuales a más tardar dentro los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
18. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes trimestrales y anuales.
19. Que el artículo 236, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar sus informes anuales dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte.
20. Que el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos deberán presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, en el que indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
21. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de Fiscalización, con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.
22. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso a), y numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar el informe anual de los partidos políticos. Dicho plazo empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
23. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si durante la revisión de los informes anuales la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a los sujetos obligados que hubieren incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
24. Que el artículo 294 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización, en el proceso de revisión de los informes anuales notificará a los partidos si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. Consecuentemente, informará el resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado.
25. Que a la luz de lo establecido en el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de

Fiscalización, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, derivado de lo cual la Unidad Técnica de Fiscalización deberá convocar a una confronta a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones. Para tal efecto, los partidos políticos deberán informar por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.

- 26.** Que el artículo 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del INE tendrá la facultad de emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos en concordancia con el artículo Décimo Quinto Transitorio de la misma ley, señala que también tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto
- 27.** Que atendiendo al principio de economía procesal que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.
- 27-A** Que, para el caso de los plazos establecidos en la Ley para la fiscalización de los informes anuales de los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con Acreditación Local, Partidos Políticos con Registro Local y las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2020, es el siguiente:

	Fecha limite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días	60 días	10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
<b>Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2020</b>	Viernes, 02 de abril de 2021	Lunes 28 de junio de 2021	Lunes 12 de julio de 2021	Lunes 16 de agosto de 2021	Lunes 23 de agosto de 2021	Martes 21 de septiembre de 2021	Martes 5 de octubre de 2021	Viernes 8 de octubre de 2021	Viernes 22 de octubre de 2021
	90 días	60 días	10 días			35 días	10 días	3 días	10 días
<b>Informe Anual Agrupaciones Políticas Nacionales 2020</b>	Martes 18 de mayo de 2021	Martes 24 de agosto de 2021	Martes 7 de septiembre de 2021			Miércoles 6 de octubre de 2021	Miércoles 20 de octubre de 2021	Lunes 25 de octubre de 2021	Martes 9 de noviembre de 2021

- 28.** Que la revisión de Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales y Locales es un proceso de revisión, implica el análisis de un amplio volumen de información generada por un universo de 379 informes a revisar, correspondientes a partidos políticos durante el ejercicio 2020, en el que se aprobó la entrega de recursos públicos al conjunto de estos en los ámbitos federal y local, así como recursos privados reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, que al 31 de diciembre de 2020 ascienden a \$10,645,774,035.51.
- 29.** Que derivado del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, en el cual se elegirán 500 diputaciones federales, 15 gubernaturas, así como diversos cargos locales en las 32 entidades de la República y que en suma serán más de veinte mil cargos en contienda, por lo que a la luz del volumen de información y recursos a fiscalizar, se considera justificable la modificación del plazo para la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales y de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2020.

30. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2, 29 y 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 44, numeral 1, incisos j) y k), 190, numerales 1 y 2, 192, numeral 1, inciso a) y d), así como numerales 2 y 5, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g), Décimo Quinto transitorio, de la Ley General de Instituciones Electorales; y 22, numeral 8, 77, numeral 2, 78, numeral 1 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 236, numeral 1, inciso a), 255, 288, 289, numeral 1, inciso a) y numeral 2, 291, numeral 1, 294 y 295 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2020, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días		10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2020	Viernes, 02 de abril de 2021	Viernes, 29 de octubre de 2021	Martes 16 de noviembre de 2021	Martes 7 de diciembre de 2021	Martes 14 de diciembre de 2021	Martes 25 de enero de 2022	Martes 8 de febrero de 2022	Viernes, 11 de febrero de 2022	Viernes, 25 de febrero de 2022
	90 días		10 días				10 días	3 días	10 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas Nacionales 2020	Lunes 17 de mayo de 2021	Viernes, 29 de octubre de 2021	Martes 16 de noviembre de 2021			Martes 25 de enero de 2022	Martes 8 de febrero de 2022	Viernes, 11 de febrero de 2022	Viernes, 25 de febrero de 2022

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Lo no previsto en este instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de reconvenir, o que mediante orden judicial se afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la citada Comisión la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes; así como la encargada de comunicarlo al Consejo General del Instituto.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique a los Partidos Políticos Nacionales.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que comunique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales con Acreditación Local y Partidos Políticos Locales, a través de los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO.

En el juicio de amparo D-469/2019, promovido por Nayelli Gabriela Alva Ochoa por su propio derecho, contra el acto del Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, se emplaza a Sergio Isidro Antonio López mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2o. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicaran mediante lista que se publique en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: Reforma, Excélsior, El Financiero o El Universal, a elección del Consejo de la Judicatura Federal, por ser los de mayor circulación en la República Mexicana).

San Andrés Cholula, Puebla, 15 de diciembre de 2020.  
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.  
**Lic. Aideé Pérez Cerón**  
Rúbrica.

(R.- 502655)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El siete de enero de dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número **DELCPAS-INF/026/2020**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **LV Mejía Logistic, S.A. de C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **LV Mejía Logistic, S.A. de C.V.**, con Registro Federal Permanente número **DGSP/134-19/3906**, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la siguiente sanción administrativa:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.  
Ciudad de México, a 7 de enero de 2021.  
Director General de Seguridad Privada.

**Lic. José Pablo Rubio Fierros.**

Rúbrica.

(R.- 502828)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/09/2020/15/480**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1348/17, formulado al **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable a la empresa denominada **PAVI MART, S.A, DE C.V., a través de su representante legal**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-11606/20** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte y que consisten en:

En su calidad de contratista del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, como responsable de la ejecución de la obra amparada bajo el contrato número **MAJ-FOPADEM/414-2015/IO**, correspondiente a la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del mercado hogar moderno", celebrado con el citado Ayuntamiento, misma que fue pagada con recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015 (FOPADEM 2015); en la Estimación 3 (TRES FINIQUITO), de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, cobró la ejecución del concepto de "*Rehabilitación de instalación eléctrica gral. Inc. Pruebas, revisión de tableros, cambio de cable en mal estado*", el cual, de la visita física se verificó que dicho concepto fue pagado pero no ejecutado, por un monto de **\$883,316.34 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 34/100 M.N.)**.

Ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$883,316.34 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 34/100 M.N.)**, del monto total de \$1,043,403.34 (UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 34/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que, **de acreditarse**, constituiría una infracción a lo establecido en las cláusulas PRIMERA, SEXTA, primer y tercer párrafo, DÉCIMO TERCERA, quinto párrafo, del contrato **MAJ-FOPADEM/414-2015/IO**, de fecha treinta de junio de dos mil quince.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación LFRCF, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **a través de su representante legal**, a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del **VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario, las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

**(R.- 502656)**

**Petróleos Mexicanos**  
**Pemex Logística**

TARIFAS MÁXIMAS APROBADAS PARA EL AÑO 2020, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
G/022/LPA/2010 TOPOLOBAMBO, OTORGADO A PEMEX LOGÍSTICA

En cumplimiento al oficio número UH-250/97161/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en el que autoriza la actualización por inflación de las tarifas del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo G/022/LPA/2010 Terminal Topolobampo, otorgado a Pemex Logística.

Tarifa	Valor	Unidad
Cargo por capacidad	3.9185	Pesos/barril/día
Cargo por uso	6.0634	Pesos/barril
Cargo por uso común	93.6028	Pesos/barril

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2020.

Dirección General de Pemex Logística  
Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial  
**Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade**  
Rúbrica.

**(R.- 502830)**

**Petróleos Mexicanos**  
**Pemex Logística**

TARIFAS MÁXIMAS PARA EL SEGUNDO PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
AL AMPARO DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
G/345/LPT/2014, OTORGADO A PEMEX LOGÍSTICA.

En cumplimiento a la Resolución RES/1145/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas al amparo del permiso de transporte de gas licuado de petróleo G/345/LPT/2014, otorgado a Pemex Logística.

Cargo	Unidades	Litro	Barril	Kilogramo
<b>Servicio de Reserva Contractual</b>				
Cargo por capacidad	Pesos/unidad-día	0.1325	21.0635	0.2453
Cargo por uso	Pesos/unidad	0.0054	0.8553	0.0100
<b>Servicio en Uso Común</b>				
Cargo por uso común	Pesos/unidad-día	0.2690	42.7671	0.4981
<b>Servicio por Entrega</b>				
Cargo por Entrega	Pesos/unidad-día	0.0592	9.4186	0.1097

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.

Dirección General de Pemex Logística  
Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial  
**Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade**  
Rúbrica.

**(R.- 502835)**

**Petróleos Mexicanos**  
**Pemex Logística**

TARIFAS MÁXIMAS INICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
LP/19798/ALM/2016, OTORGADO A PEMEX LOGÍSTICA.

En cumplimiento a la Resolución RES/1143/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas para el primer periodo quinquenal de prestación de servicios del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo LP/19798/ALM/2016, otorgado a Pemex Logística.

Servicio de Almacenamiento	Unidades	Barril	Tonelada	Litro
<b>Servicio de Reserva Contractual</b>				
Cargo por capacidad (almacenamiento)	Pesos/unidad-día	9.8811	115.0933	0.0622
Cargo por uso (entrega-recepción)	Pesos/unidad	2.2533	26.2465	0.0142

<b>Servicio en Uso Común</b>				
Cargo por uso común*	Pesos/unidad-día	17.1961	200.2966	0.1082

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.  
Dirección General de Pemex Logística  
Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial  
**Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade**  
Rúbrica.

(R.- 502837)

**Petróleos Mexicanos**  
**Pemex Logística**  
TARIFAS MÁXIMAS INICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
LP/19800/ALM/2016, OTORGADO A PEMEX LOGÍSTICA.

En cumplimiento a la Resolución RES/1141/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas para el primer periodo quinquenal de prestación de servicios del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo LP/19800/ALM/2016, otorgado a Pemex Logística.

<b>Servicio de Almacenamiento</b>	<b>Unidades</b>	<b>Barril</b>	<b>Tonelada</b>	<b>Litro</b>
<b>Servicio de Reserva Contractual</b>				
Cargo por capacidad (almacenamiento)	Pesos/unidad-día	11.0615	128.8418	0.066
Cargo por uso (entrega-recepción)	Pesos/unidad	3.643	42.4415	0.0229
<b>Servicio en Uso Común</b>				
Cargo por uso común*	Pesos/unidad-día	44.5597	519.0229	0.2803

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.  
Dirección General de Pemex Logística  
Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial  
**Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade**  
Rúbrica.

(R.- 502838)

**Petróleos Mexicanos**  
**Pemex Logística**  
TARIFAS MÁXIMAS INICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
LP/19799/ALM/2016, OTORGADO A PEMEX LOGÍSTICA.

En cumplimiento a la Resolución RES/1142/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas para el primer periodo quinquenal de prestación de servicios del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo LP/19799/ALM/2016, otorgado a Pemex Logística.

<b>Servicio de Almacenamiento</b>	<b>Unidades</b>	<b>Barril</b>	<b>Tonelada</b>	<b>Litro</b>
<b>Servicio de Reserva Contractual</b>				
Cargo por capacidad (almacenamiento)	Pesos/unidad-día	14.0843	164.0513	0.0886
Cargo por uso (entrega-recepción)	Pesos/unidad	3.2619	37.9937	0.0205
<b>Servicio en Uso Común</b>				
Cargo por uso común*	Pesos/unidad-día	21.4366	249.6897	0.1348

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.  
Dirección General de Pemex Logística  
Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial  
**Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade**  
Rúbrica.

(R.- 502839)

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**



**Petróleos Mexicanos**

**Pemex Logística**

**TARIFAS MAXIMAS AL AMPARO DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
POR MEDIO DE DUCTOS G/246/LPT/2010, OTORGADO A PEMEX LOGISTICA.**

En cumplimiento a la Resolución RES/1144/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas al amparo del permiso de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos G/246/LPT/2010, otorgado a Pemex Logística.

Tramo		Tarifas (Pesos por Tonelada)			Tarifas (Pesos por Barril)			Tarifas (Pesos por Litro)		
Origen	Destino	Reserva Contractual		Uso Común	Reserva Contractual		Uso Común	Reserva Contractual		Uso Común
		Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	
Nuevo Pemex	Interconexión Cactus	8.1187	0.1531	10.4007	0.6970	0.0131	0.8929	0.0044	0.000083	0.0056
Interconexión Cactus	Estación 2ª	38.3448	0.7155	48.5996	3.2920	0.0614	4.1724	0.0207	0.000386	0.0262
Estación 2A	Interconexión Palomas	52.7660	0.9847	66.8775	4.5301	0.0845	5.7416	0.0285	0.000532	0.0361
TR Pajaritos (GLP)	Interconexión Palomas	8.4128	0.1523	10.3286	0.7223	0.0131	0.8867	0.0045	0.000082	0.0056
Interconexión Palomas	Arroyo San Francisco	18.1122	0.3337	22.6553	1.5550	0.0287	1.9450	0.0098	0.000180	0.0122
Arroyo San Francisco	Tacoteno (Iny. Minatitlán)	1.8793	0.0346	2.3506	0.1613	0.0030	0.2018	0.0010	0.000019	0.0013
Tacoteno (Iny. Minatitlán)	Jáltipan (Extracción Salina Cruz)	15.0900	0.2772	18.8110	1.2955	0.0238	1.6150	0.0081	0.000150	0.0102
Jáltipan (Extracción Salina Cruz)	Extracción Tierra Blanca	134.2463	2.4658	167.3515	11.5255	0.2117	14.3677	0.0725	0.001332	0.0904
Extracción Tierra Blanca	Arroyo Moreno	29.6668	0.5441	36.9235	2.5470	0.0467	3.1700	0.0160	0.000294	0.0199
Arroyo Moreno	Zapoapita	28.7952	0.5282	35.8386	2.4722	0.0453	3.0769	0.0155	0.000285	0.0194
Zapoapita	Cd. Mendoza	21.2330	0.3894	26.4267	1.8229	0.0334	2.2688	0.0115	0.000210	0.0143
Cd. Mendoza	Maltrata	7.6172	0.1397	9.4804	0.6540	0.0120	0.8139	0.0041	0.000075	0.0051
Maltrata	Extracción Puebla	74.7203	1.3704	92.9969	6.4150	0.1176	7.9841	0.0403	0.000740	0.0502
Extracción Puebla	San Martín Texmelucan	24.0086	0.4406	29.8986	2.0612	0.0378	2.5669	0.0130	0.000238	0.0161

San Martín Texmelucan	Venta de Carpio	61.4629	1.1276	76.5152	5.2768	0.0968	6.5691	0.0332	0.000609	0.0413
Venta de Carpio	Jaltenco	10.5890	0.1942	13.1823	0.9091	0.0167	1.1317	0.0057	0.000105	0.0071
Jaltenco	Extracción Tepeji del Río/Invalle	20.9428	0.3830	25.9862	1.7980	0.0329	2.2310	0.0113	0.000207	0.0140
Extracción Tepeji del Río	Santa Ana	11.8922	0.2181	14.7993	1.0210	0.0187	1.2706	0.0064	0.000118	0.0080
Santa Ana	Santiago	1.8460	0.0344	2.3308	0.1585	0.0029	0.2001	0.0010	0.000019	0.0013
Santiago	Tula	13.3561	0.2484	16.8644	1.1467	0.0213	1.4479	0.0072	0.000134	0.0091
Santa Ana	Extracción Palmillas	49.7609	0.9125	61.9252	4.2721	0.0783	5.3165	0.0269	0.000493	0.0334
Palmillas	Valtierrilla	98.3744	1.8041	122.4223	8.4458	0.1549	10.5103	0.0531	0.000974	0.0661
Valtierrilla	Extracción Terminal Irapuato (Abasolo)	29.5749	0.5432	36.8573	2.5391	0.0466	3.1643	0.0160	0.000293	0.0199
Extracción Terminal Irapuato (Abasolo)	Zapotlanejo	121.4076	2.2411	152.1361	10.4232	0.1924	13.0614	0.0656	0.001210	0.0822

Instalación	Tarifas de Entrega		
	(Pesos/tonelada)	(Pesos/barril)	(Pesos/litro)
Abasolo	22.8563	1.9623	0.0123
Tepeji del Río	29.9459	2.5706	0.0162
Tula	140.7816	12.0865	0.0760
Puebla	25.5363	2.1924	0.0138
Tierra Blanca	36.5966	3.1419	0.0198
San Martín Texmelucan	42.1037	3.6147	0.0227

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.  
Dirección General de Pemex Logística  
Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial  
**Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade**  
Rúbrica.

(R.- 502841)

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Aviso mediante el cual se informan los datos de identificación, correspondientes al Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. ....	2
--	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....	3
--	---

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....	4
---	---

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ....	8
---	---

Acuerdo por el que se destina a favor de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal denominado "Agencia Foránea Cuernavaca y Escuela de Electricistas", ubicado en Calle Santos Degollado número 21, colonia Centro, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. ....	10
---	----

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 29,229.69 metros cuadrados denominada Sede Zona Ermita Distribución, ubicada en Calle Nautla, esquina San Lorenzo S/N, Colonia El Rodeo (antes San Nicolás Tolentino), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17783-5. ....	12
---	----

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 3,906.20 metros cuadrados denominada Centro de Atención a Clientes Iztapalapa, ubicada en Calle Estrella S/N, Colonia El Rodeo, (antes San Nicolás Tolentino), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71275-3. ....	14
---	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Nayarit. ....	16
---	----

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Nuevo León. ....	26
--	----

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Oaxaca. .... 36

### **SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo. .... 46

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). .... 52

### **COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Acuerdo CNH.E.60.006/2020 por el que se emiten los Lineamientos de Supervisión. .... 54

### **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Extracto del Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad las facultades que se indican. .... 69

### **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270121/4.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, mediante el cual se aprobó el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del 1 de febrero de 2021. .... 70

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aclaración al Acuerdo General 34/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la residencia indicada; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, publicado el 28 de enero de 2021. .... 74

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública por el que se crea la especialidad de asesoría jurídica en materia laboral. ....	75
--	----

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	77
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	77
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	77
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2021. ....	78

### **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Circular por la que se comunica que queda sin efectos la inhabilitación por el plazo de veintisiete meses, impuesta a la empresa IECISA México, S.A. de C.V., para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicada el diez de noviembre de dos mil veinte. ....	80
---	----

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña, del Proceso Electoral Local Extraordinario de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, en el Estado de Hidalgo. ....	81
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se dan a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil veinte. ....	88

### **AVISOS**

Judiciales y Generales. ....	93
------------------------------	----

---

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

## **5 DE FEBRERO**

### **ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917**

El 5 de febrero se conmemora la promulgación de nuestra Ley Fundamental, elaborada en la ciudad de Querétaro, entre diciembre de 1916 y enero de 1917, durante las sesiones del Congreso Constituyente convocado por Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

El antecedente inmediato de la Carta Magna de 1917 es la Constitución de 1857, promulgada tras la victoria de la Revolución de Ayutla en 1855, encabezada por Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, contra la dictadura de Antonio López de Santa Anna.

La Constitución de 1857 sentó las bases del México moderno, al establecer el Estado laico y suprimir las supervivencias coloniales que subordinaban el orden civil a la potestad eclesiástica. El Congreso Constituyente sesionó de febrero de 1856 a enero de 1857. Los diputados fueron algunos de los más brillantes ideólogos y políticos de su tiempo, quienes redactaron una Carta Magna ejemplar, en la que se establecieron el estado civil, las garantías individuales, la libertad de enseñanza y la tolerancia religiosa.

El texto constitucional de 1857 mantuvo su vigor durante los años posteriores al triunfo de los liberales. Durante el gobierno del general Porfirio Díaz, el artículo 78, que prohibía la reelección del presidente de la República, fue modificado para permitir al general Díaz la reelección desde 1884 hasta 1910.

En 1910, el descontento popular ante el gobierno de Porfirio Díaz y la imposibilidad de garantizar la libertad del sufragio por la vía institucional, originaron el movimiento revolucionario encabezado por Francisco I. Madero quien en seis meses derrotó política y militarmente al gobierno de Díaz y alentó su renuncia.

En febrero de 1913, el presidente Madero fue derrocado por el golpe militar encabezado por Victoriano Huerta, rompiéndose la vigencia del orden constitucional. Para restaurarlo se levantó en armas Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila. El movimiento de restauración de la legalidad interrumpida se denominó constitucionalista. En 1914, las victorias militares del ejército constitucionalista de Carranza, de la División del Norte villista y del Ejército Libertador del Sur zapatista, lograron derrocar la dictadura huertista. Después de la guerra intestina entre las corrientes revolucionarias, con el triunfo del constitucionalismo sobre la alianza convencionista de Villa y Zapata, se inició la etapa de la reconstrucción nacional y del restablecimiento del orden legal y el funcionamiento de las instituciones. Sin embargo, la revolución iniciada en 1910 había sacado a luz nuevas necesidades y demandas para cuya solución no era suficiente la Constitución de 1857. Por ello, se decidió crear una nueva Ley Fundamental. Así, el 22 de octubre de 1916 se llevaron a cabo elecciones para la conformación de un Congreso Constituyente, que reformara el texto de la Carta Magna de 1857. El Congreso inició sus sesiones en Querétaro el 1 de diciembre de 1916, concluyendo a finales de enero de 1917. El anteproyecto original presentado por Carranza, que recuperaba en lo esencial el texto de 1857, fue modificado y ampliado en los debates entre los congresistas. Se obtuvo un documento más radical, que abarcó aspectos sociales que ninguna otra Constitución del mundo había planteado antes y que plasmaron las transformaciones sociales, económicas y políticas que requería el país para su desarrollo y para establecer una sociedad más justa y democrática.

La Constitución fue firmada el 31 de enero y jurada el 5 de febrero de 1917, garantizando los derechos y demandas sociales, políticas y económicas, así como la soberanía nacional y la propiedad del Estado sobre las riquezas del subsuelo.

Entre sus artículos más importantes destacan el 3, 27 y 123. El artículo 3 se refiere a las responsabilidades del Estado en cuanto a garantizar los derechos de educación, con carácter laico, gratuito y obligatorio para todos los mexicanos. El 27 sentó las bases de la reforma agraria y estableció los tipos de propiedad de la tierra, a la vez que prohibía los monopolios en todo el territorio nacional y establecía la propiedad original de la Nación sobre sus recursos naturales. El artículo 123 garantiza los derechos laborales de los trabajadores.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México